

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto adoptando como Bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado, dentro y fuera del territorio español, y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe.—Páginas 359 y 360.

Otro disponiendo cesen en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Fomento, Trabajo y Previsión y Economía Nacional, D. Juan Bautista Aznar y Cabannas, Capitán general de la Armada; D. Alvaro de Figueroa y Torres, D. Manuel García Prieto, D. Damaso Berenguer Fusté, Teniente general; D. José Rivera y Alvarez Canero, Almirante de la Armada; D. Juan Ventosa y Calvell, D. José de Hoyos y Vinent, D. José Gascón y Marín, D. Juan de la Cierva y Peñafiel, D. Gabriel Maura y Gamazo y D. Gabino Bugallal y Araujo, respectivamente. — Página 360.

Ministerio de Estado.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Secretario de primera clase en este Ministerio, a D. Fermín López-Roberis y de Muguero, declarándole en situación de excedente voluntario.—Página 360.

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando restablecida la institución del Jurado, conforme a su ley orgánica de 20 de Abril de 1888, con las modificaciones que se establecen.—Páginas 360 a 362.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando prohibidas todas

las enajenaciones de bienes pertenecientes al caudal privado del ex Marqués D. Alfonso de Borbón y de sus parientes por consanguinidad y afinidad dentro del cuarto grado, mientras no se determinen totalmente los trámites de la incautación de los bienes adscritos al Real Patrimonio y el inventario de los mismos.—Página 362.

Otro habilitando el día 2 de Mayo próximo para que los Bancos puedan realizar las operaciones ordinarias, teniendo al efecto abiertas sus oficinas durante cuatro horas, así como para el cobro de letras vencidas y para la práctica de protestos.—Página 362.

Otro admitiendo a D. Rafael Marín Lázaro la dimisión del cargo de Gobernador del Banco Exterior de España.—Página 362.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a don Alfredo de Zavala y Lafora, como Director general de Propiedades y Contribución territorial.—Página 362.

Otro ídem, en ascenso de escala, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Alejandro Font y de Mendoza.—Página 362.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Francisco Caffete Navarro y D. Angel Retorfillo y de León.—Página 362.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Ulloa Villar, D. José Jenaro Jiménez Barcia y D. Francisco Grande y Caravantes.—Páginas 362 y 363.

Ministerio de la Gobernación.

Decretos declarando jubilados a don Jerónimo Martos Conde, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia; D. Abelardo Lebrón Fernández, D. Mariano Orense Larundo, D. Luis López Llamas, D. José

Tartajo Gutiérrez y D. Vicente Ferrer Expósito, Comisarios de segunda clase del referido Cuerpo.—Página 363.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a exámenes de conjunto del bachillerato universitario. Páginas 363 y 364.

Otro nombrando a D. Miguel Unamuno Jugo Presidente del Consejo de Instrucción pública.—Página 364.

Otro ídem a D. Gabriel Alomar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública. Página 364.

Ministerio de Fomento.

Decreto admitiendo a D. Manuel Becerra Fernández la dimisión del cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Página 364.

Otro nombrando Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a D. Antonio Velasco y Oñate, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 364.

Otro ídem Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Benito Artigas Arpón.—Página 364.

Otro ídem Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Antonio Prieto y Vives, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela Especial del mismo Cuerpo.—Página 364.

Otro ídem Delegado del Gobierno en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro a D. Antonio Guallar Poza.—Página 364.

Otro ídem id. id. en la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura a D. Miguel Rivera Ruiz.—Página 364.

Otro declarando jubilado a D. José Nicolson y Sabater, Presidente del Consejo de Obras públicas y de Sección Consejero - Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 364 y 365.

Otros ídem id. a D. José Rodríguez Spiteri, D. Emilio Ortuño y Berte D. Luis

Barcala Cervantes, D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa y D. Salvador Pérez de la Borda, Presidentes de Sección, Consejeros - Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 365.

Otros ídem id. a D. José Real y Fernández de Cea, D. Enrique Galán y Alvarez, D. Carlos Orduña y Zarauz, D. Vicente Mariño Ortega, D. José María Sáinz, D. Saturnino Zufiaurre Goicoechea y D. Desiderio Pagola y López Gil, Consejeros - Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 365 y 366.

Otros ídem id. a D. Lucio Felipe Pérez, D. Francisco Rivero Balbín y D. Félix de Harriaga y de la Peña, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos.—Página 366.

Otro ídem a D. Cástor Rodríguez del Valle, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 366.

Otros ídem id. a D. José Rodríguez Molina y D. Ignacio Lapeña Cabañas, Ayudantes mayores de primera clase de Obras públicas.—Página 366.

Otros ídem id. a D. Vicente de Caso y Suárez, D. Jerónimo Díaz Arqueros, D. Adolfo San Martín y Riveiro, don Celso Bascones Arauzo, D. Ricardo Villalba Riquelme, D. Antonio García Ferrer y D. Sabas Elarduy Morales, Ayudantes mayores de segunda clase de Obras públicas.—Páginas 366 y 367.

Otros ídem id. a D. Mariano Castillo Enciso y D. Demetrio Millán de Jesús, Sobresalientes mayores de primera clase de Obras públicas.—Página 367.

Otro ídem id. a D. Miguel Orduña y Cebrián, Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase.—Página 367.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto declarando jubilado a D. Juan Bautista Martínez de Diego, Jefe de Administración civil de primera clase de este Ministerio, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libros de gastos.—Páginas 367 y 368.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto creando las Direcciones generales de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Página 368.

Otro creando la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 368.

Otro autorizando al Director general de Telégrafos y Teléfonos para firmar los expedientes de Orden ministerial cuya cuantía no rebase de 25.000 pesetas.—Página 368.

Otro ídem al Director general de Correos para firmar los expedientes de Orden ministerial cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas.—Página 368.

Otro nombrando Delegado de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España a D. Aurelio Leizaola y Romo de Oza.—Página 368.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden destinando a esta Presidencia al Portero primero Antonio Muñoz Aranda.—Página 368.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando Vicesecretarios de las Audiencias provinciales de Bilbao, Cádiz y Jaén a D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, D. José Angel Esteve Monasterio y D. José Tután Monroy, respectivamente.—Páginas 368 y 369.

Otra declarando en suspenso las oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados.—Página 369.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués a don Luis Delgado Molina, Médico sustituto del Forense del Juzgado de primera instancia de Villena.—Página 369.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se considere prorrogada por tres meses más la comisión del servicio, que se indica, conferida al Teniente coronel de Estado Mayor D. Carlos Noreña Echevarría.—Página 369.

Otra ídem id. id. la comisión del servicio, que se indica, conferida a D. José García Colomo, Comandante de Estado Mayor.—Página 369.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso entre funcionarios administrativo-sanitarios para proveer las vacantes existentes en las Direcciones de Sanidad de los puertos de Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Castro-Urdiales, Denia, Sevilla, Gandia, Aguilas, San Esteban de Pravia, y sus resultas.—Página 369.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Auxiliares de Institutos Nacionales o Liceos de España.—Páginas 369 y 370.

Otra disponiendo quede en situación de excedente D. Francisco Carreras, Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Liceo de San Isidro, de Madrid.—Página 370.

Otra relativa a las oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio.—Página 370.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que el Consejo de la Energía informe en los expedientes de las concesiones y aprovechamientos de aguas en curso o de los que en lo sucesivo se soliciten, en los de transmisiones de concesiones ya otorgadas y en las prórrogas que impliquen una extensión de los plazos ya establecidos para la puesta

en explotación de los mismos.—Página 370.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario de Banca de Zaragoza.—Página 370.

Otra ídem id. id. Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario de la Alimentación, de Madrid (Sección de Almacenis y Mayoristas de Carbones).—Páginas 370 y 371.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo se entienda rectificado, en la forma que se determina, el inciso tercero de la Orden de 23 del mes actual, publicada en la GACETA del 24.—Página 371.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden designando a D. Gabriel Hombre y Chalband, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos y Jefe de la Sección de Tráfico Internacional, para que pase a Berna, en comisión del servicio, como Delegado de España en las sesiones del Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones telegráficas.—Página 371.

Otra disponiendo que en lo sucesivo puedan continuar como Oficiales técnicos de línea los funcionarios de Telégrafos de la escala técnica hasta el sueldo de 6.000 pesetas, inclusive, y haciendo extensivo este criterio a los Oficiales técnicos mecánicos.—Página 371.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombramientos de Practicantes de Medicina y Cirugía para los Intervenciones militares de la Zona de Protectorado en Marruecos.—Página 371.

Suspendiendo las oposiciones anunciadas para proveer dos plazas de Interpretador mayor de tercera clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Berber.—Página 371.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido depositados en el Ministerio de Negocios Extranjeros británico los instrumentos de ratificación del Convenio Postal Universal y Acuerdos subsidiarios que se mencionan, por los países que se señalan y en las fechas que se indican.—Página 371.

Sección de Comercio.—Concediendo el "Exequátur" a los Cónsules y Vicecónsul del extranjero que se mencionan.—Página 372.

Anunciando que el Gobierno portugués ha decretado sean nuevamente abiertos a la navegación y comercio los puertos del Archipiélago de las Azores.—Página 372.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Oviedo.—Página 372.

Disponiendo que la Secretaría del Juzgado

gado de primera instancia e instrucción de Lucena, sea incluida entre las anunciadas para proveer mediante las oposiciones convocadas entre Oficiales Letrados.—Página 372.

HACIENDA.—Nombramientos de Administradores de Loterías.—Página 373.

Dirección general del Tesoro público. Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que, a partir del día 1.º de Mayo próximo, podrá hacerse efectivo el importe del cupón trimestral número 40 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual, emisión de 5 de Abril de 1921.—Página 373.

Dirección general de lo Contencioso

del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 373.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer las plazas de funcionarios Administrativos-sanitarios, vacantes en las Direcciones de Sanidad de los puertos que se mencionan.—Página 375.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Conclusión de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la segunda lista supletoria

(Véase GACETAS DE MADRID del 22 y 23 de los corrientes).—Página 375.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Rectificación de la orden de adjudicación de la obra de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Luesma (Zaragoza), publicado en la GACETA del 24 del mes actual.—Página 380.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDIFICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final de pliego 5 y principio del 6.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

El alzamiento nacional contra la tiranía, victorioso desde el 14 de Abril, ha enarbolado una enseña investida por el sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.

En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional recoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona. En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la Patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del Poder público, la bandera tricolor ya no denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. Tam-

bién la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho, nuevo en la Historia de España de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, nervio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así formado, resume más acertadamente la armonía de una gran España.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 2.º Tanto las banderas y estandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares, serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras estarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, Regimiento o Batallón a que pertenezca, el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviera, y el número. Esta inscripción, bordada en letras negras de las dimensiones usuales, irá colocada en forma cir-

cular alrededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.

Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus anoharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Artículo 3.º Las Autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las banderas y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 4.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándose a cuanto se determina en el artículo 2.º

Artículo 5.º Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada serán de la forma y dimensiones que se describen en el artículo 2.º

Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriormente, pero sin escudo.

Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán sustituidas por ban-

leras análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.

Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para las de los Cuerpos del Ejército.

Artículo 6.º Las Autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.

El transporte y entrega de estas enfeñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropa, nombrándose por cada Departamento o buque una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 7.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostenten los colores nacionales o el escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cesen en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Baustista Aznar y Cabannas, Capital general de la Armada, y de Ministros: de Estado, D. Alvaro de Figueroa y Torres; de Gracia y Justicia, D. Manuel García Prieto; de Ejército, D. Dámaso Berenguer Fusté, Teniente general de Ejército; de Marina, D. José Rivera y Alvarez Canero, Almirante de la Armada; de Hacienda, D. Juan Ventosa y Calvell; de Gobernación, D. José María de Hoyos y Vinent; de Instrucción pública, don José Garcón y Marín; de Fomento, don Juan de la Cierva y Peñafiel; de Trabajo y Previsión, D. Gabriel Maura y Gamazo, y de Economía Nacional, don Gabino Bugallal y Araujo.

Dado en Madrid a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir al Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, D. Fermín López Roberts y de Muguero, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Una de las primeras medidas que el Gobierno de la República pensó siempre dictar en razón de la sinceridad y firmeza de sus convicciones democráticas, es el restablecimiento del Jurado, suprimido con disfraces de suspensión por la Dictadura; pero faltaría el Gobierno a sus deberes y a la misma significación que invoca si, limitándose al restablecimiento de la Institución y de su ley reguladora, tal como existe, olvidara que el deber del Poder público en las democracias es ejercer una acción tutelar y depuradora de las impurezas que la realidad muestra en las instituciones populares para que éstas conserven inmaculado su prestigio, sin que lo dañe la repetición tolerada con indiferencia de sus abusos. Tal criterio y la plenitud de poderes inherente al régimen de Gobierno, le lleva a restablecer el Jurado con reformas que, corrigiendo abusos observados en la práctica, denunciados por la opinión y señalados siempre en las Memorias de Fiscalía, no encontraron jamás el adecuado remedio.

El adaptar la competencia del Jurado a los límites medios más inferiores de la cultura popular y prestarle, mientras no alcance aquel grado de mayor sensibilidad y perfección el conocimiento de delitos cuyos matices y consecuencias no se muestren con claridad bastante para evitar errores de percepción y daños de impunidad frecuentes, contribuirá a evitar equivocaciones de la Institución y críticas sobre su acierto. A pesar de ello, por

la confianza que al Gobierno inspiran la clarividencia e impulsos justicieros del pueblo español, ha limitado las restricciones de competencia a muy pocos conceptos de los ennumerados en el artículo 4.º de la Ley de 1888. La supresión afecta a las falsificaciones por que, con repetición, suele mostrarse el Jurado poco sensible a la gravísima trascendencia que tales delitos tienen contra la facilidad de las transacciones comerciales, y en daño, casi siempre, de los más humildes, pobres y analfabetos. La restricción en cuanto a las falsedades se basa principalmente en el carácter eminentemente técnico y jurídico de los elementos esenciales de este delito, que exigen la sutil percepción de los actos intencionales y formales que en linderos con la falsedad meramente civil o la inexactitud sin gravedad jurídica, delimitan esta figura penal de apariencias claras y de realidad muy compleja, definida con acierto por nuestras antiguas leyes, como mutación de la verdad.

La especial virtualidad de las leyes en la reforma de las costumbres aconseja también no someter a conocimiento del Jurado el duelo, porque operándose en la sociedad española, como en toda la civilización actual, una visible y rápida transformación encaminada a suprimirlo de las prácticas sociales, podría, si no frustrar ese progreso, retardarlo la confianza alentadora de veredictos absolutorios, todavía influidos por la supervivencia de antiguos prejuicios.

En muchos de los Estados modernos se ha ido reduciendo el número de Jurados, sin peligro y con ventaja para el funcionamiento de la institución, y ello aligera la carga de ciudadanía que supone el ejercicio, trayendo dos consecuencias ventajosas: disminuir la resistencia de colaboración ciudadana y facilitar la más decorosa indemnización, propósito éste que inspira otras de las varias modificaciones que se establecen. De todas ellas es complemento la severidad que se aplicará a la deserción de las clases obligadas a dar ejemplo y que abandonaban sistemáticamente el puesto de su deber para desprestigiar luego a la institución de justicia popular, por errores de que eran indirectos, pero principales culpables, los privilegiados de la fortuna o del saber.

La frecuencia con que el Jurado parecía negar la participación, notoria y evidente, de los acusados, apartaba también los casos excepcionales de evitar, de acuerdo con los fines de la Institución, durezas inicuas de condenas a que la rigidez de la Ley har

bría llevado con veredictos de culpabilidad.

Varias medidas se adoptan para satisfacer este legítimo designio e impedir, sin embargo, la flagrante inexactitud de las respuestas del Jurado. Para ello se preguntará a éste sobre la ejecución, no sobre la culpabilidad, concepto total que resultará del conjunto de las respuestas y se le asociará, luego de terminado el juicio de Derecho, a un pronunciamiento de equidad que permita templar, según el impulso de la conciencia popular, el rigor excesivo de los castigos.

Se ha procurado, también, poner remedio a otras deficiencias mostradas de la Ley. Por ello se suprime el resumen final del Presidente, que si en 1888 se creía necesario, a fin de preparar el ejercicio de la magistratura popular, no puede reputarse preciso en el ambiente de la cultura actual, y si de resultados peligrosos en la casi totalidad de los casos, propendiendo en muchos a una segunda acusación fiscal, tanto más temible cuanto que, por mostrarse imparcial y ser las palabras finales, ni pueden encontrar réplica adecuada de las defensas, ni permiten que, como la Ley procesal desea, fueran éstas la impresión más reciente en la conciencia de los que iban a fallar.

Se ha limitado, también, la abusiva recusación sin causa, aunque no destrándola en absoluto, porque, dentro de ciertos límites, es justa y conveniente para eliminar parcialidades efectivas, pero de exteriorización y prueba casi imposible.

Se ha discutido mucho si el Jurado debe ser del mismo partido judicial originario del proceso o desligado de aquél, teniendo una y otra solución ventajas doctrinales de ética. Mantiene el Gobierno como principio el primero de esos criterios, pero autoriza excepciones encaminadas a salvar la institución de los peligros que el apasionamiento lugareño o la pasión caciquil pudieran acarrearle.

Mantenido el principio incontrovertible de la libérrima apreciación, en conciencia, por los Jurados y con ello el corolario de su imposible prevaricación, se afirma, en cambio, responsabilidad tan distinta de los móviles psicológicos y tan asequible como el del soborno.

Una novedad de importancia acomete también la reforma, encaminada, de una parte, a iniciar y reflejar el criterio de atender las reivindicaciones funestas, en cuanto fueren justas y viables, reduciendo desigualdades, y de otra parte a fines, si bien moral y socialmente repulsivos del hombre que

fundado en la intolerancia inconsciente de los llamados crímenes pasionales, convierte la navaja o la pistola en auxiliares vulgares y groseros de su deseo, disfrazado de amor, para saciar caprichos y crueldades sobre la vida de la mujer.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecida la institución del Jurado, conforme a su ley orgánica de 20 de Abril de 1888, con las modificaciones que por el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Quedarán, por ahora, eliminados de la competencia del Jurado los delitos de falsificación, falsedad y el duelo.

Artículo 3.º El Tribunal del Jurado se compondrá de tres Jueces de Derecho y ocho Jurados, con dos suplentes. Los Jurados serán, por regla general, del partido judicial de que proceda la causa, en proporción análoga a la establecida por la ley de 1888. Sin embargo, cuando el Tribunal de Derecho creyere que por el ambiente de pasión de que ésta rodee al proceso o por el presunto influjo coactivo del medio local haya el peligro de que se desvíe la justicia del Jurado, podrá acordar, a petición del Ministerio fiscal, tratándose de partidos judiciales que no sean capitales de provincia ni poblaciones de más de 50.000 almas, que los Jurados sean de otros de la misma provincia designados por sorteo. Igual resolución podrá tomar el Tribunal de Derecho cuando, por manifiesta equivocación del primer Jurado, hiciera uso de la facultad de revisión ante otro en este caso, también podrá resolver que el nuevo Tribunal popular esté formado sólo por capacidades.

Artículo 4.º Los Jurados recibirán, en el acto mismo de terminar el juicio, la indemnización por gastos de viaje y por día de asistencia, que se fijará oportunamente. A tal fin, se entenderá que tiene el carácter de crédito ampliable hasta el límite de las obligaciones que resulten reconocidas, el destinado al pago de tales indemnizaciones y las de los testigos y Peritos.

Artículo 5.º La multa que por inasistencia establece la ley será de 250 a 1.500 pesetas, y si el Jurado que dejare de concurrir sin causa justificada fuese funcionario público, se tomará nota de su falta en el expediente personal. Cuando el Jurado negligente en el cumplimiento de su deber pagare contribución directa superior a 1.500 pesetas, la multa a aplicar y exigir, siempre por la vía de apremio, será de 2.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 6.º Cuando apareciera indicio de soborno al que se hubiere sometido el Jurado, se procederá por cohecho contra corruptores y corrompidos, y con el testimonio, en su caso, de la sentencia condenatoria por tal delito, interpondrá el Ministerio fiscal recurso de revisión contra la pronunciada, en virtud de tal medio abusivo.

Artículo 7.º Al Jurado se le preguntará sobre la participación de los acusados en la ejecución de los hechos.

Pronunciada la sentencia por el Tribunal de Derecho, se someterá a los Jurados, en votación inmediata y secreta, por bolas, cuyo resultado proclamará el Presidente de la Sección, sin publicar el número de votos, si juzga o no excesiva la pena impuesta. Contestada afirmativamente la pregunta, quedará instruido el expediente de indulto, conforme al artículo 2.º del Código penal, sustanciándose aquélla con el informe del Tribunal de Derecho y los demás trámites establecidos por la ley reguladora del ejercicio de la gracia.

Artículo 8.º La recusación sin causa en el momento del sorteo, sólo podrá abarcar dos nombres de Jurado por cada una de las partes acusatorias o defensa.

Artículo 9.º Queda suprimido el resumen de conclusiones y prueba a cargo del Presidente de la Sección de Derecho.

Artículo 10. En los delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones, de competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, el Jurado se compondrá por mitad de hombres y de mujeres, procediéndose a sorteos distintos para cada grupo.

Artículo 11. Por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se tomarán las medidas necesarias para tener dispuestas y rectificadas, con urgencia y acortamiento de plazos que fueren necesarios, las listas de Jurados en los distritos judiciales y habilitar de créditos necesarios, a fin de que la institución pueda funcionar desde el cuatrimestre que empieza en 1.º de Septiembre próximo. Dentro del mes inmediato a la publicación de este Decreto, el Ministerio de Justicia procederá a incorporar las disposiciones del mismo, al texto de la ley de 1888, publicándola con las modificaciones consiguientes y haciendo nueva edición oficial.

Dado en Madrid a veintisiete de

Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Como medida necesaria hasta tanto que, concluida la incautación de los bienes adscritos al Real Patrimonio, se determinen de una manera perfecta los que constituirían el mismo y los de la propiedad privada de la que fué familia real, se precisa prohibir, durante dicho espacio de tiempo, las enajenaciones, tanto de muebles como de inmuebles, que pretentan efectuar los miembros de aquélla.

Por tanto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Quedan prohibidas todas las enajenaciones de bienes pertenecientes al caudal privado del ex monarca D. Alfonso de Borbón y de sus parientes por consanguinidad y afinidad dentro del cuarto grado, mientras no se terminen totalmente los trámites de la incautación de los adscritos al Real Patrimonio y el inventario de los mismos.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Para evitar las perturbaciones que la inactividad bancaria durante tres días consecutivos podría originar, por la circunstancia de ser festivos los primeros del mes de Mayo próximo, es conveniente establecer la habilitación parcial de un día intermedio para las operaciones más indispensables; en cuya virtud, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se habilita el día 2 de Mayo próximo para que los Bancos puedan realizar las operaciones ordinarias, teniendo al efecto abiertas sus oficinas durante cuatro horas, así como para el cobro de letras vencidas y para la práctica de protestos.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. Rafael María Lázaro la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador del Banco Exterior de España.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a don Alfredo de Zavala y Lafora, como Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 14 del próximo pasado mes de Marzo, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Alejandro Font y de Mendoza, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 22 del mes de Marzo próximo pasado, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Adminis-

tración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, a D. Francisco Cañete Navarro, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, afecto a la expresada dependencia provincial.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 14 del mes de Marzo último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general del Tesoro público, a D. Angel Retortillo y de León, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito al expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 1.º, letras B-a, del decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 22 de Marzo último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense, a D. José Ulloa Villar, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia provincial.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo

con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 1.º, letras B-a, del decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 18 del mes de Marzo último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. José Jenaro Jiménez Barcia, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Tesorero de Hacienda en la provincia de Almería.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo al artículo 1.º, letras B-a, del decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 14 del mes de Marzo último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. Francisco Grande y Caravantes, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar jubilado, a partir de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, a D. Jerónimo Martos Conde, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar jubilado, a partir de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, a D. Abelardo Lebrón Fernández, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar jubilado, a partir de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, a D. Mariano Orense Lartundo, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar jubilado, a partir de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, a D. Luis López Llamas, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar jubilado, a partir de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, a D. José Tartajo Gutiérrez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar jubilado, a partir de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, a D. Vicente Ferrer Expósito, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Sin modificaciones del plan vigente en la segunda enseñanza que serian perturbadoras en la terminación de un curso, y con un amplio espíritu de libertad para que los alumnos puedan optar, según sus deseos, por un sistema de exámenes escalonados o de conjunto, urge en el régimen de los Institutos reponer un estado de derecho por altas razones de conveniencia de la enseñanza y por deber inexcusable de reparar una grave infracción legal.

Por un Decreto se transfirió a la Universidad la facultad de examinar a los alumnos del Bachillerato de los tres últimos cursos, haciendo excepción de los Catedráticos de Institutos con respecto a los de todos los demás Centros oficiales que otorgan validez a sus enseñanzas y confieren sus propios títulos.

No es admisible en rectos principios de administración que el Estado proceda por normas de desconfianza contra sus funcionarios, que eligió con las máximas garantías de idoneidad y sobre los que siempre puede ejercer directamente la vigilancia y coerción necesaria en cualquier posible transgresión individual.

No abonan tampoco las razones de índole académica y pedagógica que en la enseñanza se invadan por unos Centros las funciones de otros, desnaturalizando la función de cada uno, como en el caso del Bachillerato, que tiene valor propio y un fin independiente.

de formación y de cultura, sin ser más que accidentalmente preparación universitaria.

No puede, por último, mantenerse jurídicamente que un Decreto legitime el traspaso de la facultad de examinar del Instituto a la Universidad, cuando la actual Ley de Enseñanza, votada en Cortes, establece en su artículo 82 que "en cada Establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes a los estudios que en él se hagan, y se verificarán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales a que den derecho las carreras que en él se sigan".

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º A partir del presente Decreto, los exámenes de conjunto del Bachillerato universitario, que venían celebrándose en la Universidad, se verificarán en la misma forma en los Institutos ante cinco Catedráticos o Profesores de estos Centros.

Artículo 2.º Lo mismo los alumnos oficiales que los colegiados y libres, de los tres últimos años del Bachillerato universitario podrán optar, o por un solo examen de conjunto de los tres cursos, verificado en la forma que preceptúa el artículo anterior, o por las pruebas de asignaturas, en la forma acostumbrada: esto es, por la aprobación otorgada por el Profesor respectivo, para los alumnos oficiales, y por el examen ante Tribunal, para los colegiados y libres.

Disposición transitoria. A los alumnos oficiales de los dos últimos cursos que opten por los exámenes de asignaturas y posean certificados de aptitud de cursos anteriores, se les concederá validez de las asignaturas en que posean tales certificados, teniendo necesidad de someterse a examen de todas las demás.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Miguel Unamuno Jugo, Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Gabriel Alomar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera ha presentado D. Manuel Becerra Fernández.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera a D. Antonio Velao y Oñate, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a don Benito Artigas Arpón.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 16 de Agosto último y en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Prieto y Vives, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela especial del mismo, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro a D. Antonio Guallar Poza.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura a D. Miguel Rivera Ruiz.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corres-

ponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo de Obras públicas y de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Nicolau y Sabater.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Rodríguez Spiteri.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. Emilio Ortuño y Berte.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Presidente de Sección, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Barcala Cervantes

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Presidente de Sección, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Presidente de Sección, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Salvador Pérez de la Borda.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José Real y Fernández de Cea.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos D. Enrique Galán y Alvarez.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, don Carlos Orduña y Zarauz.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente Mariño Ortega.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el

Asimismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José María Sáinz.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Saturnino Zufaurre Goicoechea.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Desiderio Pagola y López Gil.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera

clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, D. Lucio Felipe Pérez.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Rivero Balbín.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Félix de Hurriaga y de la Peña.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Cástor Rodríguez del Valle.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas, D. José Rodríguez Molina.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas D. Ignacio Lapeña Cabañas.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas D. Vicente de Caso y Suárez.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corres-

ponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas D. Jerónimo Díaz Arqueros.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas don Adolfo San Martín y Riveiro.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas don Celso Bascones Arauzo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas D. Ricardo Villalba Riquelme.

Dado en Madrid a veintisiete de

Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas D. Antonio García Ferrer.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas D. Sabas Elardúy Morales.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Sobrestante Mayor de primera clase de Obras públicas D. Mariano Castillo Enciso.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Sobrestante Mayor de primera clase de Obras públicas don Demetrio Millán de Jesús.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del actual (GACETA del 23), como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Miguel Orduña y Cebrián.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

En ejecución del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento para aplicación de la ley de 21 de Julio de 1918, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración civil de primera clase, de este Ministerio, D. Juan Bautista Martínez de Diego, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, con exclusión total del pago del impuesto con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto relativo a ~~Grandes y Terrenos, Censos, etc.~~

Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

La creación del Ministerio de Comunicaciones y la necesidad de no desatender ni por un momento la urgencia de los servicios inherentes al mismo fueron causa del funcionamiento automático, por razones de bien público, de las nuevas Direcciones generales de Correos, y Telégrafos y Teléfonos.

Para la buena marcha administrativa del Estado y atendiendo la necesaria separación de las distintas Secciones de dicho Ministerio,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la antigua Dirección general de Comunicaciones.

Artículo 2.º Se crean las Direcciones generales de Correos y de Telégrafos y Teléfonos, dependientes del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 3.º Los Directores generales de Correos, y de Telégrafos y Teléfonos asumirán la dirección de los servicios de sus respectivos Ramos, desglosados de la Dirección general suprimida.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Creado el Ministerio de Comunicaciones con fecha 15 del actual, precisa dotarle de la organización efectiva para su buen funcionamiento.

Por lo tanto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, Vengo en crear la Subsecretaría del Ministerio de Comunicaciones.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

La necesaria actividad que la práctica aconseja para el buen servicio de la Dirección general de Telégrafos y Teléfonos, hacen preciso la supresión de trámites que, si bien sancionados por la ley y la práctica, se oponen a la rapidez conveniente de la buena marcha administrativa.

Hecho es éste que, reconocido por Gobiernos muy anteriores, les llevaron a adoptar medidas de índole parecida a la que en este Decreto se propone.

En consecuencia, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Telégrafos y Teléfonos para firmar los expedientes de orden ministerial cuya cuantía no rebasa de 25.000 pesetas.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

La necesaria actividad que la práctica aconseja para el buen servicio de la Dirección general de Correos hacen preciso la supresión de trámites que, si bien sancionados por la ley y la práctica, se oponen a la rapidez conveniente de la buena marcha administrativa.

Hecho es éste que, reconocido por Gobiernos muy anteriores, les llevaron a adoptar medidas de índole parecida a la que en este Decreto se propone.

En consecuencia, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Correos para firmar los expedientes de orden ministerial cuya cuantía no rebasa de 25.000 pesetas.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Ministro de Comunicaciones del Gobierno provisional de la República,

Vengo en nombrar Delegado de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España a D. Aurelio Lerroux y Romo de Oca.

Dado en Madrid a veintisiete de

Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de Portero en esta Presidencia,

Vengo en disponer sea destinado a la misma el Portero primero de ese Ministerio Antonio Muñoz Aranda, como más antiguo de los solicitantes.

De orden delegada del Excmo. Señor Presidente del Gobierno provisional de la República española, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1931.

P. D.,

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministro de Hacienda y Ordenador de Pagos de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Vicesecretaría, vacante en esa Audiencia por excedencia de D. Antonio Peral García,

Vengo en nombrar para dicho cargo a D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, número 6 del Cuerpo de Aspirantes, creado por las oposiciones convocadas con fecha 26 de Abril de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Vicesecretaría de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. José de la Plata,

Vengo en nombrar a D. José Angel Esteve Monasterio, número 7 del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios, creado por las oposiciones convocadas con fecha 26 de Abril de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Vicesecretaría de esa Audiencia, vacante por excidencia de D. Indalecio Cassinello,

Vengo en nombrar a D. José Tután Monroy, actual Juez de primera instancia de Lalín, número 8 del Cuerpo de Aspirantes, creado por las oposiciones convocadas con fecha 26 de Abril de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Adaptado el cuestionario para las oposiciones de Secretarios judiciales entre Oficiales Letrados al Código Penal de 1928, y dejado éste por el Gobierno provisional de la República sin ningún valor ni efecto, procede redactar nuevamente en su parte penal el programa por que dichas oposiciones han de celebrarse, y estando señalada la fecha de 30 de Mayo próximo para dar principio los ejercicios de oposición, este Ministerio ha acordado quede en suspenso la oposición a Secretarios judiciales entre Oficiales Letrados hasta tanto que se publique el expresado cuestionario de Derecho penal con arreglo a la legislación vigente en esta materia y se fije de nuevo la fecha en que deban dar principio las referidas oposiciones entre los que hubiesen solicitado tomar parte en ellas, dentro de los plazos y condiciones que la convocatoria para las mismas señalaba.

Madrid, 25 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, de categoría de entrada, y de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

Vengo en nombrar para desempeñarla a D. Luis Delgado Molina, Médico sustituto del forense del Juzgado de primera instancia de Villena y único aspirante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la comisión del servicio que le fué conferida al Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Carlos Noreña Echevarría, por orden de 5 de Agosto de 1929 (*D. O.* número 171), para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra de París de 1929-1931, y cuya última prórroga trimestral, que le fué concedida por orden de 17 de Enero último (*D. O.* número 15), termina el 30 del presente mes de Abril, se considere prorrogada para los efectos del percibo de dieta por tres meses más, o sea hasta fin del próximo mes de Julio, teniendo derecho a todos los devengos y demás circunstancias que en la disposición de esta concesión se determinaban.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la orden circular de 13 de Junio de 1925 (*C. L.* número 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por orden de 18 de Junio de 1924 (*C. L.* número 280), se considere prorrogada por tres meses, o sea hasta fin del próximo mes de Julio, la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. José García Colomo, por orden de 18 de Julio de 1930 (*Diario Oficial* número 162), para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra de París 1930-32, con la misma duración, devengos y demás circunstancias que en aquella disposición se determinaban.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de resolver sobre la anormal situación del personal perteneciente a las Estaciones sanitarias suprimidas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Personal dependiente de ese Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso reglamentario de antigüedad entre funcionarios administrativo-sanitarios para proveer las vacantes existentes en las Direcciones de Sanidad de los puertos de Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Castro-Urdiales, Denia, Sevilla, Gandía, Aguilas, San Esteban de Pravia y sus resultas, a cuyo concurso inexcusablemente habrán de acudir los funcionarios de la clase indicada que prestaban sus servicios en las Direcciones de Ibiza, Palamós y Motril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Madrid, 24 de Abril de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la disposición de V. E., de fecha 17 de Marzo último acompañando la instancia de D. Pablo Pou y Peláez, Auxiliar del Liceo de Cardenal Cisneros, en nombre y representación de sus demás compañeros, en solicitud de la autorización ministerial indispensable para poder constituir la Asociación Nacional de Profesores auxiliares de Institutos nacionales o Liceos de España, y a cuya instancia se acompaña el oportuno Reglamento:

Resultando que, a juicio de la Dirección general de Seguridad, puede concederse dicha autorización, puesto que los fines que se proponen no obstan al buen servicio del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda la expresada autorización a la Asociación de Auxiliares de Institutos nacionales o Liceos de España para que pueda funcionar legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base séptima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República, en fecha 18 del actual, Gobernador civil de Baleares D. Francisco Carreras, Auxiliar Repetidor de la Sección de Ciencias del Liceo de San Isidro, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Carreras, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el escalafón y con derecho a ocupar la misma Auxiliaría de que es titular, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 18 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del día 22 de los corrientes nueva convocatoria para la provisión de plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, procede aclarar algunos extremos de aquella y modificar otros en términos que no otrezca duda la inflexible rectitud de procedimiento como garantía debida a los aspirantes.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

1.º El número de plazas a proveer será el de cincuenta.

2.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones será el de un mes a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID. Terminará, por tanto, el día 28 de Mayo próximo, a las doce de la mañana.

3.º Quienes soliciten tomar parte en estas oposiciones por haber prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública durante más de un año, acreditarán que tales servicios se realizaron con posterioridad a la fecha de la Real orden de nombramiento.

4.º Las condiciones de admisión para todos los aspirantes habrán de reunirse y justificarse dentro del pla-

zo de presentación de las instancias; bien entendido: que la falta de algún requisito o documento determinará de un modo automático la exclusión definitiva.

5.º La lista de los aspirantes admitidos se publicará en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ministerio antes del día 10 de Junio del corriente año.

6.º El ejercicio práctico consistirá:

a) En el análisis gramatical, por escrito, de un párrafo que el Tribunal designe.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La Real orden de 13 de Enero último, inspirándose en el deseo de hacer efectivos los preceptos vigentes que regulan las concesiones y aprovechamientos de aguas para fines industriales, y de un modo singular por lo que se refiere a la nacionalidad de los concesionarios, ordenó la audiencia indispensable del Consejo de la Energía.

No obstante el alcance de esta disposición, fundándose en la extensión dada al precepto legal y en el número considerable de expedientes en tramitación, se declaró en suspenso por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.

Sería ocioso encarecer la trascendencia del aludido precepto, que somete al control y al dictamen del Consejo de la Energía las concesiones hidráulicas para usos industriales. Ello representa la seguridad en las dos características fundamentales de las modernas concesiones, como son la temporalidad y la nacionalidad, que impedirán la mediatización de la soberanía del Estado en este aspecto de la economía nacional.

Por todo ello, y atendiendo a consideraciones tales,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Hasta tanto que el Gobierno de la República disponga de medios y garantías que aseguren la nacionalidad española de los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos sujetos a esta condición, y le permitan juzgar de la conveniencia y justificación de las prórrogas solicitadas por los de los ya concedidos, el Consejo de la Energía deberá informar en los expedientes de las concesiones en curso o de los que en lo sucesivo se soliciten, en los de transmisiones de concesiones ya otorgadas y en las prórrogas que impliquen una extensión de los plazos ya establecidos para la puesta en explotación de los mismos.

Lo que comunico a V. H. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Director general de Obras públicas y Presidente del Consejo de la Energía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Banca de Zaragoza por haber sido baja en el mismo los Vocales obreros efectivos y suplentes D. José María Julve, don Agustín López Matuenda, D. Mariano Chicot, D. Francisco Miguel y D. Mario López Fernández, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Asociación de Funcionarios de Banca de Zaragoza,

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien nombrar Vocales del Comité paritario de Banca de Zaragoza a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Ejarque Germán y D. Andrés Banderés Aso.

Vocales obreros suplentes: D. Martín Burillo Abadía, D. Enrique Terceiro Aristory y D. Antonio Palacio Roig.

Lo que de orden del Gobierno provisional de la República digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para constituir,

dentro del Comité paritario de la Alimentación, de Madrid, la Sección de Almacenistas y Mayoristas de Carbones.

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien nombrar Vocales de la expresada Sección a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Darío Aparicio Blanco, D. Gonzalo Aguirre y Martos y D. Sócrates Quintana Montoto.

Vocales patronos suplentes: Don Eduardo Parrondo García, D. Enrique Benito Chávarri y D. Jesús García Montero.

Vocales obreros efectivos: D. Moisés Guerra y Gil, D. Valerio Llorente de Domingo y D. Santiago García Peña.

Vocales obreros suplentes: D. Gil Fernández Martín, D. Elías Pinedo Cañizares y D. Leandro Martín Pérez.

Lo que de orden del Gobierno provisional de la República digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha acordado que el inciso tercero de la Orden fecha 23 del corriente, inserta en la GACETA del 24, se entienda rectificado en la siguiente forma:

"Una Comisión, presidida por V. I. e integrada por los representantes que designen La Unión Nacional de la Exportación Agrícola, la Federación de Sindicatos Agrícolas del litoral de Levante, el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, la Asociación de Exportadores de patata temprana, de Mataró; las Cámaras de Comercio y Agrícola de Valencia y Málaga y por el Jefe de la Sección de Comercio de esa Dirección, propondrá las normas que en definitiva deban dictarse en sustitución de las que quedan en suspenso por la presente disposición."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

F. D.,
BARBEY

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Previa formación de expediente, en el que queda demostrada la conveniencia de que asista un Delegado de la Administración española a las sesiones del Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones telegráficas, que tendrán lugar en Berna el próximo mes de Mayo,

Este Ministerio, aceptando lo propuesto por V. I., ha dispuesto designar a D. Gabriel Hombre y Chalbaud, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos y Jefe de la Sección de Tráfico Internacional de esa Dirección, para que pase a Berna en comisión del servicio y con derecho a los viáticos y dietas reglamentarios, al fin de que asista, como Delegado de España, a las deliberaciones del Comité Consultivo Internacional de las Comunicaciones telegráficas, y también para que consulte y adquiera en la Oficina de la Unión Telegráfica Internacional, sita en la misma población, los datos necesarios para la preparación de la Conferencia telegráfica que se reunirá en Madrid el año 1932, fijándose a este servicio una duración de diez y nueve días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: El artículo 114 del Reglamento para el régimen interior y servicio del Cuerpo de Telégrafos, redactado en tiempos en que la estructuración de la escala general del mencionado Cuerpo era muy distinta de la que actualmente rige, preceptúa que los Jefes de línea, hoy Oficiales técnicos de líneas, sólo puedan designarse entre Oficiales primeros o segundos que, teniendo aptitud para ascender a todas las categorías, lleven, por lo menos, ocho años de servicios activos (Real orden de 25 de Diciembre de 1929).

Tal limitación, sobre carecer hoy día de fundamento a virtud de las sucesivas reformas introducidas en las plantillas, contraria y perjudica la buena marcha de los servicios al excluir a buen número de funcionarios que por sus conocimientos, aptitudes y experiencia, y aun por su edad, se hallan en excelentes condiciones para desempeñar aquel cargo, y por ello este Ministerio ha dispuesto que en

lo sucesivo puedan continuar como Oficiales técnicos de línea los funcionarios de Telégrafos de la escala técnica hasta el sueldo de 6.000 pesetas inclusive, siendo extensivo este criterio a los Oficiales técnicos mecánicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Por Orden del Presidente del Gobierno provisional se designa, con fecha de hoy, para ocupar vacantes de Practicantes de Medicina y Cirugía, existentes en las Intervenciones militares de la Zona de Protectorado en Marruecos, a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición últimamente celebrado, a los señores D. Juan Pajuelo Díaz, D. Aurelio Andreu Matriz, D. Francisco Alamo Troya y D. Antonio Gentil González, que figuran con los números 14, 15, 16 y 17, respectivamente, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID núm. 239, de 16 de Octubre de 1930.

Madrid, 24 de Abril de 1931.—El Director general, J. López Oliván.

Anunciadas en la GACETA DE MADRID (12 y 20 de Febrero de 1931) y en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado español en Marruecos (16 de Febrero de 1931) las oposiciones para la provisión de dos plazas de Interpretete mayor de tercera clase, del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, se pone en conocimiento de los interesados que hasta nuevo aviso se suspenden dichas oposiciones.

Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Director general, J. López Oliván.

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA

CANCELERIA

La Embajada de S. M. británica en Madrid, en nota fecha 20 del mes propio pasado, ha participado haber sido depositados en el Ministerio de Negocios extranjeros los instrumentos de ratificación del Convenio Postal Universal y Acuerdos subsidiarios que a

mencionan a continuación, por los países que se señalan y en las fechas que se indican:

Convenio Postal Universal, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929; China, el 3 de Octubre de 1930; Alemania, el 21 de Octubre de 1930; Yugoslavia, el 31 de Octubre de 1930; Japón, Chosen y otras dependencias japonesas, el 14 de Noviembre de 1930; Rumania, el 21 de Noviembre de 1930; Irak, el 20 de Enero de 1931; Egipto, el 27 de Enero de 1931; Persia, el 11 de Febrero de 1931; Colonias italianas, el 10 de Septiembre de 1930; Unión Sudafricana y territorio de mandato del Suroeste africano, el 29 de Octubre de 1930; Nueva Zelanda y Samoa Occidental, el 9 de Agosto de 1930.

El Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados: Colonias italianas, el 10 de Septiembre de 1930; China, el 3 de Octubre de 1930; Alemania, el 21 de Octubre de 1930; Yugoslavia, el 31 de Octubre de 1930; Japón, Chosen y otras dependencias japonesas, el 14 de Noviembre de 1930; Rumania, el 21 de Noviembre de 1930; Egipto, el 27 de Enero de 1931; Persia, el 11 de Febrero de 1931; Irak, el 20 de Enero de 1931 (accesión); Nueva Zelanda y Samoa Occidental, el 9 de Agosto de 1930.

El Acuerdo relativo a paquetes postales: Colonias italianas, el 10 de Septiembre de 1930; China, el 3 de Octubre de 1930; Alemania, el 21 de Octubre de 1930; Yugoslavia, el 31 de Octubre de 1930; Japón, Chosen y otras dependencias japonesas, el 14 de Noviembre de 1930; Rumania, el 21 de Noviembre de 1930; Egipto, el 27 de Enero de 1931; Persia, el 11 de Febrero de 1931.

El Acuerdo relativo a giros postales: Colonias italianas, el 10 de Septiembre de 1930; China, el 3 de Octubre de 1930; Alemania, el 21 de Octubre de 1930; Yugoslavia, el 31 de Octubre de 1930; Japón, Chosen y otras dependencias japonesas, el 14 de Noviembre de 1930; Rumania, el 21 de Noviembre de 1930; Egipto, el 27 de Enero de 1931; Persia, el 11 de Febrero de 1931.

El Acuerdo relativo a los efectos a cobrar: Colonias italianas, el 10 de Septiembre de 1930; Alemania, el 21

de Octubre de 1930; Yugoslavia, el 31 de Octubre de 1930; Rumania, el 21 de Noviembre de 1930; Egipto, el 27 de Enero de 1931.

El Acuerdo relativo a transferencias postales: Colonias italianas, el 10 de Septiembre de 1930; Alemania, el 21 de Octubre de 1930; Yugoslavia, el 31 de Octubre de 1930; Japón, Chosen y otras dependencias japonesas, el 14 de Noviembre de 1930.

El Acuerdo relativo a suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas: Colonias italianas, el 10 de Septiembre de 1930; Alemania, el 21 de Octubre de 1930; Yugoslavia, el 31 de Octubre de 1930; Rumania, el 21 de Noviembre de 1930; Egipto, el 27 de Enero de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 17 de Febrero último.

Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Francisco Agramonte.

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Exequátur" a los señores:

Don Virgilio Rodríguez Beteta, Cónsul general de Guatemala en Madrid.

Don León de León y Lasa, Cónsul de Cuba en Sevilla.

Don José García Guerrero, Cónsul honorario del Paraguay en Málaga.

Don Manuel Fontán, Cónsul honorario de la Argentina en Pontevedra.

Don José Sabaté Batalla, Vicecónsul honorario del Ecuador en Tarra-gona.

Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Francisco Agramonte.

El Embajador de la República portuguesa comunica a este Ministerio que el Gobierno portugués ha decretado que sean nuevamente abiertos a la navegación y comercio los puertos del Archipiélago de las Azores.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al aviso inserto en la GACETA del día 22 de los corrientes. Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Francisco Agramonte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo se halla vacante, por fallecimiento de D. Celestino Pumares, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Justino de Azcárate.

Excmo. Sr.: Omitida, por error, en la orden de 11 de Marzo último (GACETA del día 17), que convoca a oposiciones para cubrir las Secretarías judiciales vacantes que se mencionan entre Oficiales Letrados, la de Lucena, que por haber correspondido al turno quinto, prevenido en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 26 de Julio de 1922 debe figurar entre las mismas, se ha acordado por este Ministerio que la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena, de categoría de ascenso, se considere incluida entre las que deban proveerse por oposición entre Oficiales de Secretaría que tengan la cualidad de Letrados examinados y aprobados antes de la publicación del mencionado Decreto y con arreglo a la convocatoria que figura en la citada orden de 11 de Marzo del corriente año.

Lo que de orden del señor Ministro de Justicia participo a V. E. como reproducción de la de 10 del corriente mes, que no fué insertada por la GACETA DE MADRID, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Justino de Azcárate.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMBRAMIENTOS de Administradoras de Loterías hechos por orden de esta fecha como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo último.

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADAS	INTERESADAS	ESTADO civil	NOMBRE DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑÓ	RENTAS y pensión que disfrutan. Pesetas.	NUMERO DE HIJOS	
					Menores de 16 años.	Mayores de 16 años
DE PRIMERA CLASE						
Madrid, número 1.....	D.ª María de la Concepción García Jiménez.	Viuda.....	Comandante de Caballería, D. Francisco Medina Fogores.....	2.000	6	»
Orihuela (Alicante).....	Josefina de Madariaga Rodríguez.....	Idem.....	Intérprete de tercera clase del Ministerio de Estado, D. Fermín Villalta y Llamas.....	1.500	2	»
Jerez de la Frontera, número 3.....	Pilar García Viñas.....	Idem.....	Oficial de tercera clase de Telégrafos, don Luis de Osma y Vaca.....	Ninguna. 1.500	3	»
Murcia, número 2.....	María Romero Ugalde Zubiaur.....	Idem.....	Capitán de Infantería, D. Manuel González Adalid.....	Aun no concedida.	5	»
Valladolid, número 4.....	Felisa Garrido Prado.....	Idem.....	D. Santiago de las Heras Martín, Administrador que la desempeñaba.....	1.800	»	3
Santurce, número 1 (Vizcaya).	María Gofí Pérez.....	Idem.....	D. Antonio Hernández Díez, que fué Administrador de la misma.....	153 1.125	»	»
Las Palmas, número 3 (Canarias).....	Emilia Melián Hernández.....	Idem.....	Oficial de primera clase de Hacienda, don Francisco Navarro Mota.....	Aun no concedida.	3	»

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, calle de Alcalá, 16, 1.º (edificio del Banco de Bilbao), el importe del cupón trimestral número 49 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1931.—El Director, Conde de Antón.

DIRECCION GENERAL DE LO CONCOMITANTE DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Centro por el Alcalde de Realejo Alto, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor del Hospital y Casa de Socorro y Fundación de don Juan Ruiz de Andión.

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Octubre de 1926 se dispuso que la mitad del caudal relicto al fallecimiento del Sr. Ruiz de Andión se convirtiese en láminas intransferibles a nombre del Hospital y Casa de Socorro de Realejo Alto para invertir la renta en los servicios anejos a tales instituciones.

Resultando que por virtud de dicha Real orden fueron entregadas las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 números 5.301 y 5.369 que representan un capital de 75.300 pesetas.

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 18 de Junio de 1925 fué creada la Fundación de D. Juan Ruiz de Andión, que posee en la actualidad dos láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 números 5.300 y 5.371 que representan un capital de 75.500 pesetas destinadas a obras circum y post-escolares.

Resultando que la Fundación de don Juan Ruiz de Andión, por Real orden de 14 de Enero de 1929, se clasifica como de beneficencia docente particular, y se encomienda el Patronato a los señores Alcalde, Curra párroco de Realejo Alto y al Vocal que designe la Junta local de primera enseñanza, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

Considerando que por lo que se refiere al capital de 75.300 pesetas destinado a los servicios del Hospital y Casa de Socorro de Realejo Alto, no es necesario hacer declaración de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo B. del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 28 de Febrero anterior:

Considerando que el artículo 44 de dicha ley y el 261 del Reglamento de

jado, declaran exentos de impuesto de personas jurídicas, el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que la Fundación de D. Juan Ruiz de Andión realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre dicho fin y los medios necesarios para su cumplimiento, ya que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa al cumplimiento del fin benéfico, por figurar su capital en inscripciones de carácter intransferible:

Considerando que en su consecuencia procede conceder a la Fundación de D. Juan Ruiz de Andión la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda:

1.º Declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que integra la Fundación de D. Juan Ruiz de Andión, establecida en Realejo Alto, y

2.º Que el capital destinado al Hospital y Casa de Socorro de dicho pueblo, no necesita declaración especial de exención de dicho impuesto."

Madrid, 10 de Abril de 1931.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos domiciliada en Barcelona con la denominación de "Sección de Socorros de los obreros de la fábrica Sobrinos de Juan Bailó", solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento de la entidad, su objeto es el socorro de sus asociados en casos de invalidez, enfermedad o muerte; poniéndose en el articulado de dicho Reglamento los derechos y deberes de los asociados, clases de subsidios, régimen de las Juntas generales y atribuciones de la Directiva:

Resultando que se une a la instancia certificaciones acreditativas de la personalidad del solicitante, de hallarse integrada la Sociedad por elemento obrero y del capital que posee, que es de 3.808,60 pesetas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

dictado para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Sociedades cooperativas de Socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban se dediquen a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que estos requisitos reúne la entidad peticionaria, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Sociedades no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que la confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por lo que respecta a su capital mobiliario, a la "Sección de socorros de los obreros de la fábrica Sobrinos de Juan Bailó", domiciliada en Barcelona.

Madrid, 1.º de Abril de 1931.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos, domiciliada en San Vicente de Horts, bajo la denominación de "El Ideal", solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el único objeto de la Sociedad peticionaria es el de socorrer a sus asociados enfermos y en caso de defunción, especificándose en los artículos 36 a 37 de su Reglamento los socorros y subsidios establecidos para los casos de enfermedad y defunción y en los 38 a 40 los casos de suspensión de los subsidios, determinándose en otros artículos los derechos y deberes de los socios, administración de la Sociedad y fondos de la misma:

Resultando que a la instancia se acompañan certificaciones acreditativas de la personalidad del solicitante de hallarse integrada la Sociedad por elemento obrero y del capital poseído, que importaría 1.347,95 pesetas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara exentos del impuesto de perso-

nas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones de Socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de los asociados, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la entidad peticionaria reúne los requisitos marcados en las precitadas disposiciones, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Sociedades no requiere ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose por tanto el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que la concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Sociedad "El Ideal", domiciliada en San Vicente de Horts, la exención del impuesto de personas jurídicas, por lo que se refiere a los bienes de carácter mueble que posea.

Madrid, 1.º de Abril de 1931.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación "Escuela", instituida en San Martín de Soba por D. Juan Zorrilla:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, don Juan Zorrilla fundó en el mencionado pueblo una Escuela de primeras letras, completamente gratuita, que hoy posee tres láminas de carácter intransferibles, que representan un capital de 1.539 pesetas 96 céntimos, que producen una renta anual de 48,63 pesetas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-docente particular, encomendando interinamente el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real

decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre dicho fin y los medios necesarios para realizarlo, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico, ya que su capital figura en inscripciones de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida por D. Juan Zorrilla en el pueblo de San Martín de Soba, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Madrid, 1.º de Abril de 1931.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

De conformidad con lo prevenido en Orden de esta fecha, por la presente se convoca a concurso reglamentario de rigurosa antigüedad y con arreglo a las condiciones marcadas en el artículo 44 del Reglamento de 8 de Julio del pasado año, la provisión de plazas vacantes de funcionarios administrativos sanitarios en las Direcciones de Sanidad de los puertos de Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Castro-Urdiales, Denia, Sevilla, Gandía, Aguilas, San Esteban de Pravia, y sus resultas, con arreglo al puesto que cada uno ocupe en el Escalafón y guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Funcionarios ingresados como Secretarios Intérpretes; y

2.º Los que lo hubieran hecho como Taquígrafos-Mecanógrafos.

El plazo para la presentación de instancias ante esta Dirección será el de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Conclusión de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la segunda lista suplente (véase GACETA DE MADRID de 22 y 23 de los corrientes, y no 4, como se indica en la GACETA del 23).

Número 532.—D. José Rivas Blanco, la de Aldosende-Paradela (Lugo); residencia, Melilla.

533.—D. Emérito Alvarez Benito, la de Manzaneda-Truchas (León); residencia, Alcázarquivir (Melilla).

534.—D. José María Ros Lluch, la de Santa Coloma del Rudrón-Sergentes de la Lora (Burgos); residencia, Bonrepós (Valencia).

535.—D. Pedro Pareja Morales, la de Friolfe-Páramo (Lugo); residencia, Zamoranos, Priego de Córdoba.

536.—D. Amaro Morcillo Mateo, la de Coujil-Carielle (Orense); residencia, Sevilla.

537.—D. Salvador Fajardés Forada, la de Veigas-Somiedo (Oviedo); residencia, Almunia de San Juan (Huesca).

538.—D. Agustín Avila Gómez, la de Gouzán-Saviñao (Lugo); residencia, Santa Coloma del Rudrón (Burgos).

539.—D. José Francisco Piñeiro Rodríguez, la de Villameri-Riosa (Oviedo); residencia, Villahermosa (Ciudad Real).

540.—D. Evaristo Outeiriño Gil, la de Tosende-Allariz (Orense); residencia, Figueiredo, Paderne de Allariz (Orense).

541.—D. Andrés Fraile Pampín, la de Baldriz-Cualedro (Orense); residencia, Estrada.

542.—D. José Prieto Abad, la de Campollo-Vega de Liébana (Santander); residencia, Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

542 bis.—D. José María Pascual Robert, la de Villascusa del Butrón, Los Altos (Burgos); residencia, Caillar (Tarragona).

543.—D. Julio Pío García, la de Llamas del Mouro-Cangas de Narcea (Oviedo); residencia, Zaragoza.

544.—D. Antonio Torjón Fole, la de Villamar-Barreiros (Lugo); residencia, Lugo.

545.—D. Jaime Costa Bosch, la de Redipuestas-Valdelugeros (León); residencia, Masalfasar (Valencia).

546.—D. Luis Rutilant Aldrich, la de Sobrado-Piñor (Orense); residencia, Gerona.

547.—D. Gabino San Martín y Pérez, la de Villar de Colfer-Luyego (León); residencia, Contreras (Burgos).

548.—D. Urbano Sastre Rodrigo, la de Pobladura de Solioza-Paradaseca (León); residencia, Uña de Quintana (Zamora).

549.—D. Pablo Ramos Cordero, la de Palacios de Compludo, Los Barrios de Salas (León); residencia, San Justo de la Vega (León).

550.—D. Agustín Aboy Fernández, la de Todoque-Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife); residencia, Collado de Siero (Asturias).

551.—D. Víctor Bosor Romeo, la de Villar de Cienfuegos-Quirós (Oviedo); residencia, Alcolea de Cinca (Huesca).

552.—D. Pedro Mayo Martínez, la de Villar de Acero-Paradaseca (León); residencia, Busmayor (León).

553.—D. Emilio Mateos Coleos, la de Lomba-Alfoz (Lugo); residencia, Seiradilla (Cáceres).

554.—D. Lorenzo Montolla López, la de Villarmosteiro-Páramo (Lugo); residencia, Puente Genil (Córdoba).

555.—D. Adrián Navarrete Blanca, la de Freijeiro-Quiroga (Lugo); residencia, Ubeda (Jaén).

556.—D. Angel Palencia Barber, la de Cabanas-San Juan del Río (Orense); residencia, Alicante.

557.—D. Raimundo Ruiz Laguna, la de Soto de Sajambre-Oreja de Sajambre (León); residencia, Quintanilla de los Tres Barrios (Soria).

558.—D. Andrés Salas Nájara, la de Tremol y Cerezal-Folgoso de la Rivera (León); residencia, Almería.

559.—D. Isaac Moreno Alcántara, la de Meresc-Frontera (Santa Cruz de Tenerife); residencia, Helechosa de los Montes (Badajoz).

560.—D. Adolfo Carboneras Hervás, la de Leboeira-Palas del Rey (Lugo); residencia, Logroño.

562.—D. Baltasar Gil Batanero, la de Cubilledo-Baleira (Lugo); residencia, G. Viejo, 6.

563.—D. Antonio Candel López, la de Allonca, Fonsagrada (Lugo); residencia, Pozo-Cañada (Albacete).

564.—D. Santos Ordás Fernández, la de Rodríguez de las Regueras-Iguetia (León); residencia, Tineo (Oviedo).

565.—D. José Pascual Goterris Albiol, la de Bazar, Castro de Rey (Lugo); residencia, Villarreal, Salvador, número 31 (Castellón).

568.—D. Eleuterio González y González, la de Santiibáñez de Montes, Alvarez de la Rivera (León); residencia, Gargüera (Cáceres).

667.—D. José García González, la de Nespereira, Alfaz (Lugo); residencia, Tesoro, número 2, Córdoba.

568.—D. Marcelino Justo Serrano Escobar, la de Guilfray, Becerreá (Lugo); residencia, Minas de San Quintín.

569.—D. Juan Ferreres Nadal, la de Bouzoá, Pol (Lugo); residencia, Casas Rojas.

570.—D. Aurelio Lores Carballo, la de Riódolas, Carballeda Valdeorras (Orense); residencia, Alfonso XIII, número 6, Pontevedra.

571.—D. Francisco Escudero y Gorre, la de Amboseres, Orol (Lugo); residencia, calle del Amparo, número 32, Guadalajara.

572.—D. Serafín Nieto Mediero, la de Santa Eulalia de Cabrera, Encineto (León); residencia, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

573.—D. Francisco Hernández Ros, la de Argozón, Chantada (Lugo); residencia, Orihuela, Pintor Agrasot, número 27 (Alicante).

575.—D. Jesús Martínez Martínez, la de Santa María Mayor, Mondoñedo (Lugo); residencia, Mislata, calle de Valencia, número 37 (Valencia).

576.—D. Francisco Mateu Climent, la de Carballido Segunda, Fonsagrada (Lugo); residencia, plaza de Alfonso XIII, número 15, Játiva (Valencia).

577.—D. Máximo Robledo Herrero, la de Santa María Valdeón, Posada de Valdeón (Lérida); residencia, Bercial de Zapardiel (Avila).

578.—D. Raimundo Tena Mateo, la de San Ginés, Paderne (Orense); residencia, Sarsamarcuello (Huesca).

579.—D. Norberto Rivero Gándara, la de Biobra, Rubiana (Orense); residencia, Gloria, número 4 (Cáceres).

579 bis.—D. Nemesio González García, la de Arrojo, Fonsagrada (Lugo); residencia, Aviados (León).

580.—D. Manuel Cerviño Ferrín, la de Tintores, Verín (Orense); residencia, Pontevedra.

581.—D. Juan Lorente Ribes, la de Suárbol, Candín (León); residencia, Alquería de la Condesa.

582.—D. Salvador Marín Antón, la de Boazo, Teijeira (Orense); residencia, Valdeajos (Burgos).

583.—D. Gabriel Fernández Carreño, la de Suarna, Fonsagrada (Lugo); residencia, Talavera de la Reina (Toledo).

585.—D. Horacio Arias Vega, la de Burgas y Candán, Germade (Lugo); residencia, Santibáñez del Toral (Bembibre), León.

586.—D. Cándido Herrero Maderal, la de Bouzaboa, Castro del Rey (Lugo); residencia, Santo Domingo, número 1, Zamora.

587.—D. José Vidiella Bonet, la de Meilán, Riotorto (Lugo); residencia, Nao, número 8, Tarragona.

588.—D. Vicente Velert Rosell, la de Iagoaza, Barco (Orense); residencia, Concordia, número 2, Valencia.

589.—D. Rafael Torres Martos, la de Vigo, Pol (Lugo); residencia, Martos, calle Fuente, número 89 (Jaén).

590.—D. Eduardo Cerezo Morera, la de Frádegas, Antas de Ulla (Lugo); residencia, Valverde de Leganés (Badajoz).

591.—D. Elías Oviedo García, la de Campayo, Petín (Oviedo); residencia, Fuente Domingo Flórez (León).

592.—D. José Muñoz Urrea, la de Cañán, Taboada (Lugo); residencia, Rivasieira.

593.—D. Joaquín López Fernández, la de Bullán, Becerreá (Lugo); residencia, Alceda (Santander).

594.—D. Serapio Valiente Martínez, la de San Salvador de Buibal, Carballedo (Lugo); residencia, Abelardo Sánchez, número 48, Albacete.

595.—D. Francisco Martín Pelayo, la de Mauzalvas, Mezquita (Orense); residencia, Bilbao.

597.—D. Saúl de Hoyo Marco, la de Pousada, Baleira (Lugo); residencia, Concepción, número 38, Albacete.

597 (bis).—D. Sinfiriano Hernández Barroso, la de Borrán, Villar de Barrio (Orense); residencia, Manjabalayo (Avila).

598.—D. Jesús García Vázquez, la de Paradabella, Fonsagrada (Lugo); residencia, Mingorría, Plaza de Constitución, número 28, Avila.

599.—D. Gabriel Villard Capilla, la de Villalbol, primera, Fonsagrada (Lugo); residencia, Villanueva del Rey, calle Conde de Colomby, número 68, Córdoba.

600.—D. José Sánchez Cabo, la de Carballal, Palas del Rey (Lugo); residencia, Finisterre (Coruña).

600 (bis).—D. Ramón Mandado del

Olmo, la de Inzóa, Taboada (Lugo); residencia, San Domingo.

601.—D. Miguel Blanco Marín, la de Sortordey, Rivas del Sil (Lugo); residencia, Herrerías, números 19 y 21, Coruña.

602.—D. José Pinedo Aparicio, la de Granja de Cadones, Bande (Orense); residencia, Puertollano, San Gregorio, número 3, Ciudad Real.

603.—D. Pedro Tejero Masa, la de Lucencia-Monterroso (Lugo); residencia, Navalvillar de Pela (Badajoz).

605.—D. José Sevillano Enriquez, la de Buján-Bollo (Orense); residencia, Cabañaquinta.

607.—D. Vicente Orero Fombuena, la de Cobas-Quiroga (Lugo); residencia, Teresa, calle Acequia, número 15 (Castellón).

608.—D. Lucio Fernández Fernández, la de Niñodagina-Baltar (Orense); residencia, Piornedo (León).

609.—D. Manuel Ferrer Gasch, la de Calabrés-Negueirá (Lugo); residencia, Alcora, calle San Francisco, número 50 (Castellón de la Plana).

610.—D. Antonio Molina Alfaro, la de Caraño de Abajo-Pol (Lugo); residencia, Albacete.

611.—D. Gregorio García Miralles, la de Campo Meiraos-Caurel (Lugo); residencia, Monforte del Cid (Alicante).

612.—D. José Soler Pérez, la de Muradelle-Chantada (Lugo); residencia, Alicante.

614.—D. Julio Santamaría y Santamaría, la de Bousés-Oimbra (Orense); residencia, Molina de Aragón, calle Manrique, 15 (Guadalajara).

615.—D. Juan Morán Castellvé, la de Sanguñedo-Verea (Orense); residencia, Hospitalet del Infante-Vandellós (Tarragona).

616.—D. Juan Cortizas Rodeiro, la de Portocelo-Jove (Lugo); residencia, La Coruña.

617.—D. Rafael Mantilla Rodríguez, la de Campobecerros-Castelo del Valle (Orense); residencia, Dos Hermanas (Sevilla).

618.—D. José Couceiro Taboada, la de Eido de Riveira-Porquera (Orense); residencia, Rivela.

618 bis.—D. Juan García Alarcón, la de Carelle-Muras (Lugo); residencia, Favareta (Valencia).

618 tris.—D. Antonio Guzmán Borrego, la de Eubaces-Lovios (Orense); residencia, Algeciras, calle Rafael del Muro, número 8 (Cádiz).

619.—D. Daniel Lázaro Expósito, la de Casa Blanca-Cospeito (Lugo); residencia, plaza del Tacuedal, número 3, Teruel.

620.—D. Emilio Ruiz Segura, la de Lúa-Pol (Lugo); residencia, Armilla, San Miguel, número 14 (Granada).

621.—D. Eduardo Gómez González, la de Castañedo-Navia de Suarna (Lugo); residencia, Alcázares, número 15, Sevilla.

622.—D. José Otero Díaz, la de Chavin-Riotorto (Lugo); residencia, Villanueva del Fresno, calle Valencia, número 8 (Badajoz).

623.—D. Guillermo Ramos Sanmillán, la de Freanes-Puentedeva (Orense); residencia, Jambrina, calle San Juan de las Monjas, número 5 (Zamora).

624.—D. José Merino Valenzuela, la

de Buscalgue-Lovios (Orense); residencia, Ardales (Málaga).

625.—D. Andrés Hernández Téllez de Meneses, la de Castrotade-Puebla de Brollón (Lugo); residencia, Huerta, calle Mesones, número 23 (Salamanca).

626.—D. Mariano Herráinz Martínez, la de Jares-La Vega (Orense); residencia, Caballeros, número 11, Cuenca.

627.—D. Francisco Serrano Voto, la de Pardiña-Sarrocans (Orense); residencia, Palencia.

628.—D. José V. Fernández del Campo Sánchez, la de Seoane-Allariz (Orense); residencia, Salamanca.

629.—D. Isidoro T. Mateo Prieto, la de Casasoá-J. de Ambia (Orense); residencia, Salamanca.

630.—D. Manuel Rozas Herrero, la de Camba-Villarino de Conso (Orense); residencia, Zaragoza.

631.—D. Lucinio Barrenechea Andrés, la de Fondareces-Chantada (Lugo); residencia, Palencia.

632.—D. Joaquín Caerols Martínez, la de Morgade-Saviñao (Lugo); residencia, Callosa de Ensarriá (Alicante).

633.—D. Aurelio G. Luna Miguel, la de Castrelo de Cima Ríos (Orense); residencia, Cuenca.

634.—D. Enrique López Molina, la de Castromaá-Celanova (Orense); residencia, Granada.

635.—D. Rafael Maestre Montero, la de Moreiras de Enmedio-Ribas del Sil (Lugo); residencia, Morille (Salamanca).

636.—D. Marcelino Zarategui Martínez, la de Bustelo-Villardevós (Orense); residencia, Eslava (Navarra).

637.—D. Pedro L. Tejedor Pinto, la de Castelo-Cervantes (Lugo); residencia, Bullaso (Oviedo).

638.—D. Enrique Bobadilla y Viturín, la de Ferreiros de Balboa-Becerreá (Lugo); residencia, Zaragoza.

638 bis.—D. Angel del Valle Herrero, la de Cerdeira-San Juan del Río (Orense); residencia, Jerez de la Frontera (Cádiz).

639.—D. Pedro A. Tarrafeta Ríos, la de Castro-Puertomarín (Lugo); residencia, Monzón (Huesca).

640.—D. Tomás Rayón López, la de Villamartín-Barreiros (Lugo); residencia, Posada de Llanera (Oviedo).

641.—D. Enrique López Gutiérrez, la de Chao de Casiro-Bollo (Orense); residencia, Castrillo de Villavega (Palencia).

642.—D. Tomás Albert Aguado, la de Eirás-Páramo (Lugo); residencia, Albuixech (Valencia).

643.—D. Angel Fortacín Mirallas, la de Cadelina-Chandreja (Orense); residencia, Albaida (Valencia).

644.—D. Francisco Colino González, la de Guamil-Baños de Molgas (Orense); residencia, Lacorzana (Alava).

645.—D. Eufemio de Grado Barrera, la de Gendive-Boborás (Orense); residencia, Becerril de Ayllón (Segovia).

647.—D. Luis Diego Coscoy, la de Castro das Seijas-Palas de Rey (Lugo); residencia, La Orotava (Canarias).

648.—D. Doroteo Benavente Fernández, la de Cendoy-Páramo (Lugo); residencia, Gálvez (Toledo).

649.—D. Vicente Llinares Soler, la de Pedraza-Monterroso (Lugo); residencia, Villajoyosa (Alicante).

651.—D. Benigno Pardo Pardo, la de

Santa Mariña-Pantón (Lugo); residencia, Pantón (Lugo).

651 bis.—D. Mariano Rodríguez Pérez, la de Montesierra-Fonsagrada (Lugo); residencia, Murcia.

652.—D. José Calle Blanco, la de Entrambosríos-Peroja (Orense); residencia, Garganta la Olla (Cáceres).

653.—D. Feliciano Ceferino García Sánchez, la de Villamayor, Verín (Orense); residencia, Serrano, número 6, Salamanca.

654.—D. Benito Gaspar Marín, la de Monterredondo, Padrenda (Orense); residencia, Deau, número 4, Zaragoza.

655.—D. Juan Bautista Velasco Velasco, la de Fontaneira, Baleira (Lugo); residencia Hijosa de Boedo, Saldaña (Palencia).

656.—D. Roque Alonso Mateo, la de Corbella, Villalba (Lugo); residencia, Zaporía, números 4, 6 y 8, Zaragoza.

656 bis.—D. José A. Jaén Ramírez, la de Fonte-Librán, Baleira (Lugo); residencia, Pérez Galdós, núm. 7, Jerez de la Frontera (Cádiz).

657.—D. Tomás Martín Martín, la de Caidésinos, Viana (Orense); residencia, Madrid.

658.—D. Rafael Reyes Moreno, la de Fonte de Vila, Valle del Oro (Lugo); residencia, Los Santos de Maimona (Badajoz).

659.—D. José Alejandro Pérez Tarín, la de Moreira, Chantada (Lugo); residencia, Roig, número 3, Valencia.

660.—D. José Giner Serra, la de San Ciprián, San Amaro (Orense); residencia, Picasent, plaza Pilar, número 4 (Valencia).

661.—D. Agustín Huertas Ortega, la de Villaperde, Trabada (Lugo); residencia, Los Villares, calle Arcediano, número 10 (Jaén).

662.—D. Francisco Domínguez Ochoa, la de Rioseco, Calvos de Randín (Orense); residencia, Garranzo (Logroño).

663.—D. Bernardino Almarza González, la de Carrajo, Laza (Orense); residencia, Los Bayos, Reina Victoria, núm. 21 (León).

664.—D. Eduardo Santos del Río, la de Quinta del Monte, Esgos (Orense); residencia, Puente deume, plaza de las Angustias, número 2 (Coruña).

665.—D. Silvestre Candevilla Lasheras, la de Currás, Cospeito (Lugo); residencia, Arués-Pesarrúa (Huesca).

666.—D. Luis Alvarez Martínez, la de Chaus, Lobera (Orense); residencia, Octavio Cuartero, número 4, Albacete.

666 bis.—D. Tomás Vallejo Lasheras, la de Cascarballo, Montederramo (Orense); residencia, La Línea (Cádiz).

667.—D. Luis Trigueros de Burgos, la de Mourisco, Fonsagrada (Lugo); residencia, plaza San Agustín, 12, Granada.

668.—D. Martín Marro Texidor, la de Castelvais, Chandreja (Orense); residencia, travesía de Cervantes, número 3, Gerona.

669.—D. Emigdio Castañeda Serrano, la de Sampayo, Castro Caldelas (Orense); residencia, Cabezarribias del Puerto, Larga, número 19 (Ciudad Real).

670.—D. Enrique Capdevila Farré, la de Lentomil, Peroja (Orense); residencia, Maldá, calle de San Agustín, número 52 (Lérida).

671.—D. Rogelio Larrodé Artola, la de Ernes, Fonsagrada (Lugo); residencia, Catarroja, General Tovar, número 17 (Valencia).

672.—D. Valentín Bernardo Baizán, la de Espasante de Abajo, Riotorto (Lugo); residencia, Llamas de Aller (Oviedo).

673.—D. Carmelo Ayerra Redín, la de Pitelos, Vereá (Orense); residencia, Mayeru (Navarra).

674.—D. Eloy Saavedra Fernández, la de Valdáriz, San Juan del Río (Orense); residencia, Melilla.

675.—D. Carlos Sanz Conde, la de Fanoy Cabajo-Abadín (Lugo); residencia, El Casar (Guadalajara).

676.—D. Evaristo Bustos Mancilla, la de Ferreirós-Caurel (Lugo); residencia, Darro.

677.—D. José Miranda García, la de Ferreirós-Fonsagrada (Lugo); residencia, La Mamola (Granada).

678.—D. Manuel Domínguez Caride, la de Piñeiro-Carballedo (Lugo); residencia, Campo de Aldea-Cospeito (Lugo).

680.—D. Angel Lampreave Blasco, la de San Julián de Murence-Villalba (Lugo); residencia, Casanova el Cuarto, primera, Barcelona.

681.—D. Juan Lorenzo Conde Alvarez, la de Villar de Santiago-Riotorto (Lugo); residencia, Herrera.

682.—D. Hipólito Martínez Grillo, la de La Aldea-Pol (Lugo); residencia, Zafra (Badajoz).

683.—D. Francisco Such Riera, la de Lousada-Mondoñedo (Lugo); residencia, Alicante.

685.—D. Manuel Tosar Barreiro, la de La Iglesia-Castro de Rey (Lugo); residencia, Sada (Coruña).

686.—D. Donato Díez Suárez, la de Labrada-Abadín (Lugo); residencia, Trascastró (León).

687.—D. José Menéndez Pérez, la de Logares-Fonsagrada (Lugo); residencia, Cangas del Narcea.

688.—D. Saturnino Polanco Martín, la de La Iglesia-Alfoz (Lugo); residencia, Villamartín de Campos (Palencia).

689.—D. Manuel Quinteiro Filgueira, la de Rúa-Irrijo (Orense); residencia, Bora (Pontevedra).

690.—D. César Díaz Madrid, la de Cela-Lovios (Orense); residencia, Villar de Cañas (Cuenca).

690 (bis).—D. José L. Garratón Sánchez, la de Penouta-Viana (Orense); residencia, Cádiz-Obispo Urquizaona, número 15.

691.—D. José Presas Alvarez, la de Cobas- Montederramo (Orense); residencia, La Coruña.

692.—D. Antonio Mauriño Barbaño, la de Roas-Cospeito (Lugo); residencia, La Coruña.

693.—D. Enrique Fernández, la de Salaya-Palás del Rey (Lugo); residencia, Constantina (Sevilla).

694.—D. Manuel Rubio Jaén, la de Confurco-Cea (Orense); residencia, Cuenca.

695.—D. José López Triguero, la de Riveiriña-Carballedo (Lugo); residencia, Huéscar (Granada).

696.—D. Máximo Martínez Pérez, la de Portas, Chantada (Lugo); residencia, Fuentescantos (Soria).

697.—D. Salvador Iraeta Aizpuru, la de La Iglesia-Puebla de Brollón (Lugo); residencia Villarreal de Urrechu.

698.—D. Néstor Centeno Cebrián, la de Lamas-Puertomarín (Lugo); residencia, Lantadilla (Palencia).

699.—D. Jesús Sáenz Canales, la de Lamas-Cervantes (Lugo); residencia, Santo Domingo de las Posadas (Ávila).

700.—D. Valentín Madrigal Bozoza; la de Celme-Rairiz de Veiga (Orense); residencia, Gerindote (Toledo).

701.—D. Julio Moréno y Moreno, la de Mosteiro-Guntín (Lugo); residencia, Viandar de la Vera (Cáceres).

702.—D. Carlos Ramón Vilata; la de Troya-Riobarba (Lugo); residencia, Puebla de Vallbona (Valencia).

703.—D. Serviliano Díez Moral, la de Santa María de Casayo, C. de Valdeorras (Orense); residencia, Santander.

704.—D. Martín Velasco Mata, la de Vega-Fonsagrada (Lugo); residencia, Herrera del Pisuerga (Palencia).

705.—D. Lorenzo Mateos González, la de La Pencla-Trabada (Lugo); residencia, La Venta-Langreo (Oviedo).

706.—D. José Varela Pérez; la de Chamusiños-Frasmira (Orense); residencia, Orense.

707.—D. Benedicto Santos Salvador; la de Pacios de Veiga-Puebla de Brollón (Lugo); residencia, Torrelavega (Santander).

708.—D. Reinaldo Sarriá Delgado, la de Villar de Silva-Rubiana (Orense); residencia, San Martín de Viana (Orense).

709.—D. Juan M. Lagares Coronel; la de Oleas-Entrimo (Orense); residencia, Fuentes de Andalucía (Sevilla).

710.—D. Luciano Ataulfo García Asenjo y Pérez-Cejuela; la de Cepelo-Viana (Orense); residencia, Madrid, calle de la Primavera, núm. 1.

711.—D. Manuel López Melero, la de Corzos-La Vega (Orense); residencia, Sevilla.

712.—D. Enrique Alvarez Gante, la de San Pedro de Meijide-Palás del Rey (Lugo); residencia, Padrón (La Coruña).

713.—D. Feliciano Hernández Miguel, la de Subiglesia-Irrijo (Orense); residencia, Salamanca.

714.—D. Manuel Gimeno Biosca, la de Froufe-Irrijo (Orense); residencia, Alcácer (Valencia).

715.—D. Miguel Manrique González, la de Liñeiras-Villameá (Lugo); residencia, Benabarre (Huesca).

716.—D. Joaquín Cía Cubeñas, la de Noceda-Caurel (Lugo); residencia, Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

717.—D. Apolinar Sancha Cantero, la de Edreira-Avión (Orense); residencia, Quintanadueñas (Burgos).

718.—D. Manuel Llorens Palomera, la de Lourido-Riotorto (Lugo); residencia, Barcelona.

719.—D. Crispulo Castellanos Fernández, la de Drados-Chandrej (Orense); residencia, Almadén (Ciudad Real).

720.—D. José María Fuentes Tuda, la de Oirán-Mondoñedo (Lugo); residencia, Quintana de Sanabria (Zamora).

722.—D. Antonio Bueno Ramírez, la de Villafroma-Trabada (Lugo); residencia, Madrid.

723.—D. Fidel Muñoz y Hernández, la de Chás-Monteverramo (Orense); residencia, Villanueva del Campillo (Ávila).

724.—D. Fructuoso González Coello, la de Meiraos-Caurel (Lugo); residencia, Aídea del Rey (Ciudad Real).

729.—D. Manuel Ruiz Astudillo, la de Mestre-Meira (Lugo); residencia, Logrosán (Cáceres).

730.—D. José Vicente Martín Pérez, la de Moman de Arriba-Cospeito (Lugo); residencia, Las Villas-Grado (Oviedo).

731.—D. Bernardo Pérez Rodríguez, la de Quende-Abadín (Lugo); residencia, Bilbao.

732.—D. Emerenciano Collado Breña, la de Ríeaveso-Villalba (Lugo); residencia, Coaña (Oviedo).

733.—D. Manuel Búa Pazo, la de Dusen-de-Saviñao (Lugo); residencia, Cuntis (Pontevedra).

734.—D. Francisco Ferrandis Segura, la de San Pantalón-Orol (Lugo); residencia, Onteniente, Escuela número 2 de niños (Valencia).

736.—D. Miguel Gratacós Pahissa, la de Valado-Cuesta-Villalba (Lugo); residencia, Gerona.

737.—D. Agapito Nicolás Martín, la de Mouriscos-Chantada (Lugo); residencia, Puebla de D. Rodrigo (Ciudad Real).

738.—D. Antonio Martínez Gutiérrez, la de Vilaríño-Ribas del Sil (Lugo); residencia, Andújar (Jaén).

738 bis.—D. Félix D. Sesma Catalán, la de San Esteban-Villameá (Lugo); residencia, Cintruénigo (Navarra).

739.—D. Benito Seco y García, la de Lamalonga-Vega (Orense); residencia, Pozo Rubio de Santiago.

740.—D. Rogelio Tronco Alvarez, la de Meri-Junquera de Ambía (Orense); residencia, Pontevedra.

741.—D. Sebastián López Santos, la de Delas-Lovios (Orense); residencia, Malpartida (Plasencia).

742.—D. Diego Llorca Pérez, la de Rubas-Orol (Lugo); residencia, Oliva (Valencia).

743.—D. Raimundo Baile Videira, la de Sanjurjo (Orense); residencia, Villamiel (Cáceres).

743 cuatris.—D. Pedro Serna Núñez, la de Orreos-Caurel (Lugo); residencia, Uceda (Santander).

744.—D. Germán Castro Novo, la de Quintela-Castro de Rey (Lugo); residencia, Villacoruz-Villameá (Lugo).

746 bis.—D. Ambrosio A. Martín Luis, la de Edroso-Viana (Orense); residencia, San Pedro de Rozados (Salamanca).

748.—D. Salvador Jernet Soler, la de Nantín-Becerreá (Lugo); residencia, Alcoy (Alicante).

749.—D. Víctor Manuel Blanco García, la de Dómiz-Carballeda-Valdeorras (Orense); residencia, Outes (La Coruña).

750.—D. Gerardo Abellás González, la de San Silvestre-San Juan de los Ríos (Orense); residencia, Santiago.

752.—D. Jacinto Zanzanegui Freire, la de Pardabreda-La Bola (Orense); residencia, Salceda de Caselas (Pontevedra).

753.—D. Benigno Mariano Blas Rodrigo, la de Edrada-Parada del Sil (Orense); residencia, Luelmo de Sargago (Zamora).

755.—D. Cesáreo Feijóo Soto, la de Seijadas-Cartelle (Orense); residencia, Valladolid (Pontevedra).

756.—D. Manuel García Hernández, la de Fornelos-Viana (Orense); residencia, Bilbao.

757.—D. Veranio Serna Donaire, la de Orrea-Riotorto (Lugo); residencia, Malagón (Ciudad Real).

759.—D. Juan Pedro Fernández Trujillo, la de Parada-Caurel (Lugo); residencia, Corral de Calatrava (Ciudad Real).

760.—D. Ramón Batlle Prenafeta, la de Vilkardá-San Juan del Río (Orense); residencia, Tárrega (Lérida).

760 bis.—D. Jaime Parré y Vidal, la de Rao-Navia de Sarna (Lugo); residencia, Escuela nacional, Mongay (Lérida).

761.—D. Romualdo Carrión Carretero, la de San Ginés-Lobera (Orense); residencia, Alfarnate (Málaga).

762.—D. Pedro Esteban Priego, la de Peñamil-Navia Luesna (Lugo); residencia, Segovia.

763.—D. Agustín Rodríguez Pérez, la de Flor de Rey-Ríos (Orense); residencia, Cullera (Valencia).

764.—D. Arsenio Orejas Ramón, la de San Mamed-Viana (Orense); residencia, La Coruña.

764 bis.—D. José Gómez Lara, la de Enjames-Villardevós (Orense); residencia, Almería.

765.—D. Manuel Polo Marcos, la de Meda-La Vega (Orense); residencia, Calvarrasa de Arriba (Salamanca).

766.—D. Domiciano Galán Sánchez, la de Pereira-Fonsagrada (Lugo); residencia, Gijón (Oviedo).

767.—D. Pedro Santos Colina, la de Rebordelo-Cospeito (Lugo); residencia, Pajares de los Oteros (León).

768.—D. Albino Fernández Bilbao, la de Puebla-Fonsagrada (Lugo); residencia, Villatobas (Toledo).

769.—D. Lucio Ramón Damián Rodríguez, la de Villaquinte-Carballedo (Lugo); residencia, Benimaçlet (Valencia).

770.—D. Tomás Izquierdo Málaga, la de San Cosme-Pastoriza (Lugo); residencia, Becedas (Ávila).

771.—D. Justo García Muñiz, la de Villardongo-Fonsagrada (Lugo); residencia, San Justo-Villaviciosa (Oviedo).

771 bis.—D. Crescencio Rodríguez Sánchez, la de Entrecina-Villarino de Conso (Orense); residencia, Cabezucla del Valle (Cáceres).

772.—D. Emilio Curia Cortés, la de Pincelo-Chantada (Lugo); residencia, Lérida.

774.—D. Justiniano Monje Alonso, la de San Cristóbal-Padorno (Orense); residencia, San Cebrián de Mazote (Valladolid).

776.—D. Victoriano Jiménez Jiménez, la de Soláriz-Chantada (Lugo); residencia, Muñogalindo (Ávila).

776 bis.—D. Joaquín Varona Galán, la de Espino-Ombra (Orense); residencia, Montemayor, calle Luisa Ressonant, núm. 4 (Córdoba).

777.—D. Antonio Robaina Romero, la de Quintela-Páramo (Lugo); residencia, Las Palmas de Gran Canaria, calle Triana, núm. 32.

778.—D. Antonio García López, la de Saa-Páramo (Lugo); residencia, Ceuta.

779.—D. Guillermo Escribano Lucio, la de Frás-Calvos de Randín (Orense); residencia, Guadalajara.

780.—D. Ramón Ortega García, la de Vilar-Pantón (Lugo); residencia, Mariana Pineda, núm. 42, Granada.

781.—D. Rafael Collado Peinado, la de Pitoiro-Chandreja (Orense); residencia, Ohra (Granada).

782.—D. Rafael Fernando Vidal, la de Rubiás-Calvos de Randín (Orense); residencia, Bellús, Hístal, núm. 7 (Valencia).

785.—D. Hermenegildo Alonso Sánchez, la de Saugés-Villadrid (Lugo); residencia, León.

786.—D. Teodoro Aguar Corbatón, la de Robledo-Fonsagrada (Lugo); residencia, Aguatón (Teruel).

786 bis.—D. Francisco Giráldez Rodríguez, la de Riodeporto-Noguerá (Lugo); residencia, Martín de la Jara.

788.—D. Rafael Castañón Fernández, la de Fraguas, Quintela de Lebrao (Orense); residencia, Zafra (Badajoz).

789.—D. Felipe García Martínez, la de Romáriz, Abadín (Lugo); residencia, Castroponce, calle de Santa María (Valladolid).

790.—D. Paulino García Requero, la de Villamor, Caurel (Lugo); residencia, Hostalfranchs, número 20, Barcelona.

791.—D. Rogelio Pérez Polo, la de Fuentesarada, Blancos (Orense); residencia, R. Lidón (Teruel).

793.—D. Juan Angel Mondójar Gilvez, la de Perciro, Mezquita (Orense); residencia, Membrilla, Cervantes, número 7, Ciudad Real.

793 bis.—D. Juan Bautista Ros Nicasio, la de Santa Cristina, Carballedo (Lugo); residencia, Bonrepós, San Fernando, número 16 (Valencia).

194.—D. Víctor Luis de la Torre Gutiérrez, la de Sabugueiras, Riotorto (Lugo); residencia, Pasquera (Santander).

795.—D. Joaquín Alfonso Golmar Barral, la de San Félix, Antas de Ulla (Lugo); residencia, Enzo, Lalin (Pontevedra).

796.—D. Verísimo Alonso Espinosa, la de Sandre, Muras (Lugo); residencia, Villaviciosa (Oviedo).

797.—D. Manuel García Gavilanes, la de Santaya de Abajo, Samos (Lugo); residencia, Fontecha (León).

798.—D. Pedro Sanz de Pablo, la de Piñeiros, Viana (Orense); residencia, Duruelo (Soria).

799.—D. Antonio Muñoz Argüelles, la de San Vicente, Chantada (Lugo); residencia, Dehesas-Viejas (Granada).

800.—D. Francisco Ruiz Salceda, la de San Vicente, Páramo (Lugo); residencia, Granada.

801.—D. Manuel Galant Hernández, la de Villarjuán, Incio (Lugo); residencia, Elche (Alicante).

802.—D. Domingo Casares Rodríguez, la de Seijó, Bollo (Orense); residencia, Laroco (Orense).

803.—D. Amando Rodríguez y Rodríguez, la de Veldefariña, Piedrañta (Lugo); residencia, Toro (Zamora).

804.—D. Félix García Martínez, la de San Vicente, Pastoriza (Lugo); residencia, Zafra (Badajoz).

805.—D. José Argelés Compta, la de Trepá-Ríos (Orense); residencia, Barcelona.

806.—D. Esteban Pajuelo Bermejo, la de Rebordondo, Cualedro (Orense); residencia, Sevilla.

807.—D. Francisco Soria Medina, la de Piedrañta, Teijeira (Orense); residencia, Picasset (Valencia).

808.—D. Juan Navarro Coronel, la

de Gorgua, Padrenda (Orense); residencia, Albacete.

809.—D. Miguel Marco Simón; la de Granja-Oimbra (Orense); residencia, Albalat de la Ribera (Valencia).

810.—D. Juan Parera Batalla, la de San Vicente, Saviñao (Lugo); residencia, Tarragona.

811.—D. Elías José Burgos Miguel, la de Suarna, Fonsagrada (Lugo); residencia, plaza de Santa María, número 12, Guadalajara.

812.—D. Nicolás García Artola, la de Vilaboa, Chantada (Lugo); residencia, Carretera de Zaragoza, "Nueva Resinera", Teruel.

813.—D. Juan Crespo Vilches, la de Trasbar, Cervo (Lugo); residencia, Cádiz, número 67, Valencia.

814.—D. Cristóbal Jiménez López, la de Villapedre, Villalba (Lugo); residencia, Villajoyosa (Alicante).

815.—D. Nicolás Velázquez Barrios, la de Guede, Baños de Molgas (Orense); residencia, Paterna del Río (Almería).

816.—D. Vicente Lavilla Lengua, la de Villar de Mulleres, Carballedo (Lugo); residencia, Hiniesta, número 17, Sevilla.

817.—D. Rafael Aragón Jiménez, la de Villarigo (Frayaide), Pol (Lugo); residencia, Fernando el Católico, número 40, Madrid.

818.—D. Manuel Mingot López, la de San Agustín, Viana (Orense); residencia, Torrijos, número 7, Alicante.

819.—D. Nicolás Martín Grande, la de Güendón, Parada del Sil (Orense); residencia, Sepulcro Hilario, Calzada, número 42, Salamanca.

820.—D. Ginés Cremades Vicedo, la de Güin, Bande (Orense); residencia, Elda.

821.—D. Domingo Rubio Alvarez, la de Villamide, Villadodrill (Lugo); residencia, Hospitalet del Llobregat, Vallparadís, número 48 (Barcelona).

822.—D. Restituto Arenas Martínez, la de Villarramil, Palas del Rey (Lugo); residencia, Villacortilde de Villasabariego (León).

823.—D. Antonio Asensio Ibáñez, la de Ludro, Baiziz de Veiga (Orense); residencia, Onda, calle Santa Isabel, número 6 (Castellón).

824.—D. Alfonso García Luján Sánchez, la de Villaspasante, Cervantes (Lugo); residencia, Cuesta del Chapir, número 4 y 6, Granada.

825.—D. Heriberto González y Guadilla, la de Villaquinte, Cervantes (Lugo); residencia, Palazuelos de la Sierra (Burgos).

826.—D. José Ríos Gavira, la de Vitiño, Navia de Suarna (Lugo); residencia, Fregenal de la Sierra (Badajoz).

827.—D. Cayo García Olalla, la de Magdalena, Monterrey (Orense); residencia, Osma (Soria).

828.—D. Francisco Llerda Mulet, la de Medos, San Juan del Río (Orense); residencia, La Codofiera (Teruel).

829.—D. José María Iglesias Rozado, la de Moreiras, Boborás (Orense); residencia, Santa Cruz de Llanera (Oviedo).

830.—D. Antonio Rodríguez Francisco, la de Mormentelos, Villarino Conso (Orense); residencia, Las Nieves (Pontevedra).

831.—D. Juan Alcaide Sánchez, la de Moránas, San Juan del Río (Oren-

se); residencia, Valdepeñas, Seis de Junio, número 57 (Ciudad Real).

832.—D. Alejandro Vicités Salves, la de Parada, Muñíos (Orense); residencia, Mayor, 14, Madrid.

833.—D. Arturo Estévez Hernando, la de Paradela, Galvos de Randín (Orense); residencia, Santo Tomé de Zabarcos (Ávila).

834.—D. Alfonso Serrano Pasamar, la de Valdanta, Bollo (Orense); residencia, Tarazona (Zaragoza).

835.—D. Luis García Reche, la de Pardeconde, Junquera de Espadañido (Orense); residencia, Cantoria (Almería).

836.—D. Desiderio Gordillo Salas, la de Pedrosa, Cualedro (Orense); residencia, Villabáscones de Sotoscueva (Burgos).

837.—D. Eugenio Caja López, la de Pedroutos, Castro Caldelas (Orense); residencia, El Bonillo, Contreras, número 16 (Albacete).

838.—D. José Murcia García, la de Poboeiros, Castro Caldelas (Orense); residencia, Cartagena, calle de Jara, número 23 (Murcia).

839.—D. Manuel Hidalgo Soler, la de Porrelos, Sarreaus (Orense); residencia, Murcia.

840.—D. Guillermo Más Manzanera, la de Petín, Castrelo del Valle (Orense); residencia, Cartagena, General Escaño, número 4 (Murcia).

841.—D. Emiliano Marcos López, la de Piornedo, Castrelo del Valle (Orense); residencia, Naval Moral de la Mata (Cáceres).

842.—D. José Piñeiro Camiña, la de Prubillón, Avión (Orense); residencia, La Lama (Pontevedra).

843.—D. Francisco Rodríguez Machin, la de Portocamba, Castrelo del Valle (Orense); residencia, San Andrés y Sáuces, Las Palmas.

844.—D. Juan Manuel Burgos Vizcaino, la de Pradorramisquedo, Viana (Orense); residencia, Benamaurel (Granada).

845.—D. Miguel Medina Pérez, la de Quintá, Chandreja (Orense); residencia, Santa Cruz de la Palma.

846.—D. Juan José Mayor Andrés, la de Ramilo, Viana (Orense); residencia, Villarino de los Aires (Salamanca).

847.—D. Eloy Tejada Sáinz, la de Rañadoiro, Muñíos (Orense); residencia, Tudelilla, La Plaza (Logroño).

848.—D. Eladio Racionero Cubero, la de Reparado, Muñíos (Orense); residencia, Cartagena.

849.—D. José Cerdán Cuartero, la de Santigoso, Mezquita (Orense); residencia, Escalante, número 65, Valencia.

850.—D. Salustiano Monteagudo Carrión, la de San Martín, Viana (Orense); residencia, Valencia.

851.—D. Silvestre Peña Sáinz, la de Rubios, Río (Orense); residencia, Aliud (Soria).

852.—D. Juan Ramos Cabrera, la de San Cristóbal, Peroja (Orense); residencia, San Nicolás, número 32, Las Palmas.

853.—D. Jaime Barón Guada, la de Soutochao, Villardevos (Orense); residencia, Lain Calvo, número 40, Burgos.

854.—D. Antonio Morales Ruiz, la de Sandín, Monterrey (Orense); residencia, Puerto Santa María (Cádiz).

855.—D. José Latorre Clavería, la de San Ginés, Peroja (Orense); residencia, Padre Huesca, número 8, Huesca.

856.—D. Eustasio Niviente Rael, la de San Mamed, Villarino de Conso (Orense); residencia, Portman - La Unión (Murcia).

857.—D. Enrique Mancheño Jiménez, la de Valdín, La Vega (Orense); residencia, Padre Lerchundi, número 39, Melilla.

858.—D. José Ayala Laliga, la de San Millán, Cualedro (Orense); residencia, Elda, calle Prim, número 12 (Alicante).

859.—D. Tomás García Burgos, la de Santabaya, Reiriz de Veiga (Orense); residencia, El Escorial, Alfonso XIII, número 14 (Madrid).

860.—D. Ezequiel Moreno Martínez, la de Santa Cristina, Lobera (Orense); residencia, Madrid, calle Granada, número 12.

861.—D. Celso Pérez Felipe, la de Santa Cruz, Lobera (Orense); residencia, Erandio (Vizcaya).

862.—D. Manuel Agrela Martín, la de Santa Eulalia, Castro Caldelas (Orense); residencia, Solares, número 4, Granada.

863.—D. Teófilo Serrano Rodríguez, la de Santipadre-Manzaneda (Orense); residencia, Cuacos (Cáceres).

864.—D. Juan de Mata Pascual Martínez, la de Tronceda, Castro Caldelas (Orense); residencia, Berzocana (Cáceres).

865.—D. Pedro García Alonso, la de Sax del Monte, Montederramo (Orense); residencia, Arguñano.

866.—D. Antonio Ruiz García, la de Seoane, La Vega (Orense); residencia, Arenas (Málaga).

867.—D. Diosdado San Juan, la de Solveira, Ginzo de Limia (Orense); residencia, Barcelona.

868.—D. Ricardo Fernández Maza, la de Sistián, Teijeira (Orense); residencia, Madrid, Jovellanos, 5.

869.—D. Sebastián Irurtia Mendieta, la de Souto-Muñíos (Orense); residencia, Bilbao.

870.—D. Mariano Biel Castán, la de Tejones-Ballar (Orense); residencia, Juslibol (Zaragoza).

871.—D. José Palma Palma, la de Fiestras-Ginzo (Orense); residencia, Baró (Santander).

872.—D. César Sastre Jiménez, la de Villardeliébres-Trasmiras (Orense); residencia, Colinas de Trasmonte (Zamora).

873.—D. Ramiro Subirá Cónsul, la de Villardemilo-Viana (Orense); residencia, Torreserona (Lérida).

874.—D. Enrique Garmendia Casanova, la de Xamirás-Acevedo (Orense); residencia, Lugo, Constitución, número 19, segundo.

No se adjudican las Escuelas números 10, 25, 70, 74, 153, 157, 234, 163, 632, 699, 725, 753 y 780 por haber sido cubiertas por opositores de listas anteriores que han justificado haber cumplido el servicio militar.

No se adjudica destino a los siguientes opositores por estar comprendidos en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5): D. Rafael Querejeta (sin número), Maestro municipal de Bilbao; D. Cipriano Cardona (sin número), Maestro municipal de Sagunto (Valencia).

número 414, D. José Bonay, Maestro municipal de Palamós (Gerona); número 436, D. Constantino Salazar, Maestro municipal de Sestao (Vizcaya); número 561, D. Gregorio Pérez Jiménez, Maestro municipal de Bilbao; número 613, D. Angel Montón Buj, Maestro municipal de Sagunto (Valencia); número 679, D. Celestino Zurita, Maestro municipal de Valladolid; número 775, D. Salvador Nava, Maestro de Patronato de Helguera de Reocín (Santander); número 784, D. José Boix, Maestro municipal de Martinet (Lérida); número 792, D. Martín Pérez, Maestro municipal de Zaragoza; número 812, D. Manuel González, Profesor de la Normal de La Laguna; número 867, D. Florentín González, Maestro municipal de Sestao (Vizcaya), y número 868, D. Agapito Herrero, Maestro de Patronato de Arrayanes-Linares (Jaén).

Igualmente no se adjudica destino a los siguientes opositores por justificar estar actualmente cumpliendo el servicio militar:

Número 78, D. Juan Avilés; núm. 100, D. Eduardo Feijóo; número 103, don

Ismael Escudero; número 117, D. Agustín García; número 118, D. Manuel López; número 174, D. José Beltrán; número 197, D. Luis Domínguez; número 203, D. Rafael Arjona; número 289, D. Manuel Sánchez; número 297, D. Sebastián Carmona; número 336, D. Agustín Cano; número 356, D. Florencio Martínez; número 369, D. Manuel Muñoz; número 478, D. Manuel Linares; número 497, D. Gil López; núm. 506, D. Alfonso Orduña; número 650, don Sebastián Ortiz; número 684, D. Francisco López, y número 725, D. Aureliano F. Porro.

No han presentado oficio de petición de destino, como estaban obligados, los opositores que a continuación se expresan:

Número 105, D. Juan Gómez Martínez; número 108, D. Vicente Isaac Fernández García; número 165, D. Juan Antonio Pérez García; número 204, don David Martínez Pérez; número 383, D. Juan Viguera Lapuente; núm. 407, D. Manuel Romero Baena; núm. 574, D. Antonio Tor Gaspá; número 727, D. Antonio Ruiz Suso, y número 857, D. Manuel Barbié Pérez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación.

Publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 del actual la adjudicación de la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Luesia (Zaragoza), aparece la cifra de 34.454 pesetas de adjudicación, siendo en realidad 34.545 pesetas en las que el contratista se compromete a ejecutarlas.

Lo que se rectifica a los oportunos efectos.

Madrid, 24 de Abril de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.